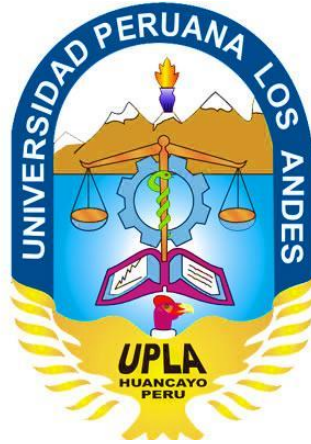


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TESIS**

**“LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA  
EN LOS PROCESOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHANCHAMAYO”**

**PRESENTADA POR:**

**DHEILLY DAYTON KERRY VASQUEZ RODRIGUEZ  
DAYANARA SHERYL VASQUEZ RODRIGUEZ**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**HUANCAYO – PERU  
2017**



**ASESOR:**

Mg. Pedro Cunyas Enriquez

## **DEDICATORIA**

A un ser que dio todo por nosotros.

A nuestros padres: Domingo y Olinda,  
por su amor, apoyo incondicional,  
ejemplo de vida y su fe inquebrantable  
inculcada en nosotros.

A nuestros hermanos, por formar parte  
de nuestras vidas.

**DAYANARA Y DHEILLY**

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestra Universidad Peruana Los Andes, por brindarnos la oportunidad de formarnos como profesionales en el derecho.

A nuestros docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por sus enseñanzas.

A nuestros asesores, Dr. Pedro Cunyas Enriquez y Dra. Paula Dina Angulo Manrique, por su asesoramiento y orientación en el desarrollo de esta investigación.

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito describir como se aplican las penas privativas de libertad efectiva en procesos por omisión de la asistencia familiar en el juzgado penal unipersonal de Chanchamayo. Por lo que, el problema que nos formulamos fue ¿Cómo se viene aplicando la pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo durante el periodo enero - junio 2017? Por tanto, describir como se viene aplicando este tipo de pena en procesos por omisión de asistencia familiar, constituyó el objetivo, asimismo; señalar que la aplicación de la pena privativa de libertad efectiva se viene realizando máxime cuando el delito no sobrepasa cuatro años de pena privativa de libertad, nuestra hipótesis. El diseño metodológico utilizado fue el descriptivo simple. Los instrumentos empleados la ficha de observación y análisis de documentos. La muestra estuvo conformada por 47 expedientes penales. Los resultados fueron procesados por el software Ms Excel 2016 y el SPSS v. 25, haciéndose uso de tablas de frecuencias y chi cuadrada para el contraste de hipótesis. Finalmente, se ha concluido que, la aplicación de penas privativas de libertad efectiva se ha dado en procesos por omisión de asistencia familiar, pese a que el delito no excede cuatro años de pena.

**Palabras clave:** pena privativa de libertad, omisión, asistencia familiar.

## **ABSTRACT**

The purpose of the present investigation was to describe how the sentences of deprivation of effective liberty in proceedings for omission of family assistance in the one-person criminal court of Chanchamayo are applied. Therefore, the problem we asked ourselves was: How is the custodial sentence applied with the character of effective in the proceedings for the crime of omission of family assistance in the Unipersonal Criminal Court of Chanchamayo during the period January – June 2017? Therefore, describing how this type of punishment has been applied in proceedings for omitting family assistance, was the objective, as well; note that the application of the penalty of effective custody is being carried out especially when the crime does not exceed four years of custodial sentence, our hypothesis. The methodological design used was the simple descriptive one. The instruments used are the observation and document analysis form. The sample consisted of 47 criminal records. The results were processed by the Ms Excel 2016 software and the SPSS v. 25, making use of frequency tables and square chi for the hypothesis contrast. Finally, it has been concluded that the application of effective prison sentences has occurred in proceedings for omission of family assistance, despite the fact that the crime does not exceed four years of punishment.

**Key words:** custodial sentence, omission, family assistance.

# ÍNDICE

CARATULA	i
MIEMBROS DEL JURADO	ii
ASESOR DE LA TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
INTRODUCCIÓN	xiv

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	17
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	20
A. Problema general	20
B. Problemas específicos	20
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.1.3.1. Justificación teórica	21
1.1.3.2. Justificación práctica	21
1.1.3.3. Justificación social	21
1.1.3.4. Justificación metodológica	22
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	22
1.1.4.1. Delimitación temporal	22



1.1.4.2. Delimitación espacial	22
1.1.4.3. Delimitación social	23
1.1.4.4. Delimitación conceptual	23
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	24
1.2.1. Objetivo general	24
1.2.2. Objetivos específicos	24
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.3.1. HIPÓTESIS	25
1.3.1.1. Hipótesis general	25
1.3.1.2. Hipótesis específicas	25
1.3.2. VARIABLES	26
1.3.2.1. Identificación de variables	26
a) Variable 01	26
b) Definición conceptual de variables	26
1.3.2.2. Proceso de operacionalización de variables e indicadores	26

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	27
2.2. MARCO HISTÓRICO	33
2.2.1. Antecedentes históricos sobre el delito de omisión a la asistencia familiar	33
2.2.1.1. Ley francesa del 07 de febrero de 1924	33
2.2.1.2. Ley belga del 14 de enero de 1928	34
2.2.1.3. Código italiano de 1930	34

2.2.1.4. Ley española del 12 de marzo de 1942	35
2.2.1.5. Perú	35
2.2.2. Antecedentes históricos sobre la pena privativa de libertad	37
2.2.2.1. Antigüedad	37
2.2.2.2. Edad media	38
2.2.2.3. Edad moderna	39
2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	41
2.3.1. El delito de omisión de asistencia familiar	41
2.3.1.1. Concepto de delito	41
2.3.1.2. Teoría del delito	42
2.3.1.2.1. Elementos de la teoría del delito	43
a) Acción	43
b) Tipicidad	46
c) Antijuricidad	48
d) Culpabilidad	50
2.3.1.3. Clasificación del delito	52
2.3.1.3.1. Delitos de acción	52
2.3.1.3.2. Delitos de omisión	52
2.3.1.4. Omisión de asistencia familiar	53
2.3.1.4.1. Generalidades	53
2.3.1.4.2. Teorías sobre su penalización	56
a) Teoría del incumplimiento de las resoluciones judiciales	56
b) Teoría de la prisión por deudas	57
c) Teoría sobre la protección a la familia	61

2.3.1.4.3. Descripción típica	63
2.3.1.4.4. Bien jurídico	63
2.3.1.4.5. Tipicidad objetiva	64
a) Sujeto activo	64
b) Sujeto pasivo	65
2.3.1.4.6. Tipicidad subjetiva	65
2.3.1.4.7. Vía procedimental	66
2.3.2. Pena privativa de libertad	66
2.3.2.1. Concepto de pena	66
2.3.2.2. Teoría de la pena	67
2.3.2.2.1. Teorías absolutas	68
2.3.2.2.2. Teorías relativas	70
a) Prevención general	71
a.1) Prevención general negativa	71
a.2) Prevención general positiva	72
b) Prevención especial	73
b.1) Prevención especial negativa	73
b.2) Prevención especial positiva	74
2.3.2.2.3. Teorías mixtas	74
2.3.2.3. Clases de pena	75
2.3.2.4. Pena privativa de libertad	75
2.3.2.4.1. Generalidades	75
2.3.2.4.2. Concepto	77
2.3.2.4.3. Clases	77
a) Pena privativa de libertad temporal	77

b) Pena privativa de libertad de cadena perpetua	78
2.4. MARCO CONCEPTUAL	78
2.5. MARCO FORMAL O LEGAL	80

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	83
3.1.1. Métodos generales de investigación	83
• Método científico	83
3.1.2. Métodos particulares de investigación	84
• Método descriptivo	84
3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	84
3.2.1. Tipo de investigación	84
3.2.2. Nivel de investigación	85
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	85
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	86
3.4.1. Población	86
3.4.2. Muestra	86
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	87
3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	87
3.5.1.1. Técnicas de recolección de datos	87
3.5.1.2. Instrumentos de recolección de datos	87
3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	87

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	89
-------------------------------------	----

4.1.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	90
4.1.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	91
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	92
4.2.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL	92
4.2.2. PRUEBAS DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	96
4.2.2.1. Primera hipótesis específica	96
4.2.2.2. Segunda hipótesis específica	98
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	100
4.3.1. HIPÓTESIS GENERAL	100
4.3.2. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	102
4.3.3. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	103
CONCLUSIONES	105
RECOMENDACIONES	106
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	108
ANEXOS	115

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación parte de la observancia de innumerables casos judiciales sobre omisión de asistencia familiar dados en nuestra provincia de Chanchamayo, denotándose así una paternidad irresponsable, puesto que no se cumple con la obligación alimentaria a la que se encuentran sujeto las personas declaradas como obligados en un proceso civil previo, generándose en la población la idea de que la comisión de este delito no acarrea una sanción punitiva, cuando dicha conducta está prevista y es sancionada por nuestro código penal con penas que van desde la prestación de servicio comunitario hasta tres años de pena privativa de libertad, lo cual refuta todo pensamiento de impunidad.

El problema que hemos advertido es la aplicación de penas privativas de libertad efectivas en este tipo de delitos; el cual por conocimiento de nuestra legislación penal, sabemos que este tipo de pena solo se pudieran aplicar a aquellas que superan los cuatro años de pena privativa de libertad, no siendo esto los casos, no obstante, como se ha indicado nuestra realidad chanchamaína nos ha mostrado que pese a esta misiva se han venido aplicando penas privativas de libertad con el carácter de efectiva en este tipo de delito que no sobrepasan cuatro años de pena privativa de libertad.

Por lo expuesto, la presente investigación tuvo como propósito de estudio describir cómo se vienen aplicando las penas efectivas en los delitos sobre omisión de asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo, además de identificar de qué manera el incumplimiento de las

pensiones alimenticias y contar con antecedentes penales constituyen una circunstancia para imponer este tipo de pena privativa de libertad efectiva.

La recolección de datos se ha desarrollado entre los meses de enero - junio del 2017 en el juzgado penal unipersonal de Chanchamayo. Para tal efecto, se elaboró, aplicó y validaron los instrumentos de una ficha de análisis de documentos. El análisis de los resultados se ejecutó mediante tablas de distribución de frecuencias, sus gráficos estadísticos y la prueba chi cuadrada para la constatación de hipótesis.

El trabajo de investigación se ha estructurado en cuatro capítulos, siendo detallados así:

Capítulo I: Planteamiento del problema, contiene una descripción de la realidad problemática, problema general y específicos, sus respectivas justificaciones teórica, práctica, social y metodológica, delimitación del problema a nivel temporal, espacial, social y conceptual, los objetivos generales y específicos, las hipótesis, variables de la investigación y su operación de las mismas.

Capítulo II: Marco teórico, presenta los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas, definiciones conceptuales y un marco legal.

Capítulo III: Metodología de la investigación, en él se encuentra el método general y particular, tipo y nivel de investigación, diseño, su población y muestra y por ultimo las técnicas e instrumentos de investigación utilizados para la respectiva recolección, procesamiento y análisis de datos.

Finalmente, capítulo IV: Resultados de la investigación, aquí se abarca la presentación de los resultados, contrastación de las hipótesis y discusión de los resultados.

Se quiere señalar que se han logrado los objetivos y que las hipótesis fueron corroboradas por los resultados obtenidos en la investigación. Destacándose, como principal conclusión y siendo probada con un 5% de nivel de significancia que la aplicación de las penas privativas de la libertad con el carácter de efectiva en procesos de omisión de asistencia familiar en el juzgado penal unipersonal de Chanchamayo durante el periodo enero - junio 2017 se vienen dando pese a que el delito no supera los 4 años de pena privativa de libertad ( $\chi^2=24,82$ ).

**LOS AUTORES.**



# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

La omisión de asistencia familiar como delito consiste en el incumplimiento de pensiones alimenticias por parte de quien haya resultado ser el obligado en un proceso de alimentos previamente instaurado en la vía civil y en mérito al cual, vía liquidación de pensiones alimenticias contenida en una resolución judicial, normalmente se le impone la obligación de pagar una suma dineraria por concepto de pensión alimenticia.

Dicha obligación es de ineludible y estricto cumplimiento, toda vez que se trata de una circunstancia que tiene relación directa con la subsistencia de los menores alimentistas, que son los que

comúnmente son los agraviados directos del accionar del autor de este tipo penal.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias, en nuestra sociedad se hace día a día más frecuente, llevando incluso a algunos a pensar que existe impunidad en ese delito cuando viene a ser objeto de proceso penal por parte de la administración de justicia, en tanto, el tipo penal que sanciona esa conducta, se encuentra prevista en nuestro Código Penal, específicamente; artículo 149°.

Del tipo aludido podemos advertir una pena de hasta tres años; de tal manera, que no podría imponerse pena privativa de la libertad efectiva; toda vez, que, como es sabido, nuestra legislación ha previsto que es factible imponer pena privativa de la libertad efectiva, sólo si la pena sobrepasa cuatro años de pena privativa de la libertad.

Sin embargo, los distintos juzgados y salas penales de la provincia de Chanchamayo, al parecer en coincidencia con otros órganos jurisdiccionales del distrito judicial de Junín, en ciertas circunstancias imponen pena privativa de libertad efectiva en esta clase de delitos; no obstante, a que, como se tiene indicado, el artículo 149° del Código Penal, que es el que regula sobre incumplimiento de las obligaciones alimentarias, prevé una pena privativa de la libertad que no excede a 03 años; y, por ende,

legalmente no podría justificarse la imposición de pena privativa de libertad efectiva.

Precisamente, a partir de la revisión de las decisiones judiciales del Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo durante los meses de enero a junio de dos mil diecisiete, se pretende identificar cuáles son las circunstancias que vienen a incidir en la imposición de pena privativa de la libertad efectiva en delitos por omisión de asistencia familiar, los que para nuestra investigación ha sido delimitados a dos circunstancias y ellas son, que dentro del proceso penal el inculpado persista en seguir incumpliendo con el pago de la pensión alimenticia; así como, que aquel presente antecedentes penales, inciden en la imposición de penas efectivas, a pesar que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias se trata de un delito que no prevé una pena de cárcel superior a cuatro años.

De manera general, podemos enunciar que la presente investigación se circunscribió en analizar y describir como se aplicaron las penas efectivas en delitos de omisión de asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo, y de manera específica, a identificar y verificar, si en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria las circunstancias de persistir en el incumplimiento del pago de la pensión por alimentos y contar con antecedentes penales por parte del imputado, incide en la imposición de pena privativa de libertad efectiva. Por lo que, a

efectos de cumplir con tales fines, nos remitimos a las siguientes interrogantes:

### **1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **A. Problema general**

¿Cómo se viene aplicando la pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo durante el periodo enero - junio 2017?

#### **B. Problemas específicos**

- ❖ ¿Cómo el incumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias es una circunstancia para la imposición de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar?
- ❖ ¿Cómo el contar con antecedentes penales es una circunstancia para imponer una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar?

### **1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1.3.1. Justificación teórica**

La presente investigación se justificó teóricamente por cuanto contribuyó en incrementar los conocimientos en el aspecto teórico doctrinario, abordando temas relativos a la pena privativa de la libertad, delito de omisión de asistencia familiar y de esta forma describir el apropiado funcionamiento de las penas efectivas en delitos de omisión de asistencia familiar en el juzgado penal unipersonal de Chanchamayo durante los meses enero - junio del 2017.

#### **1.1.3.2. Justificación práctica**

La presente investigación tuvo su justificación práctica debido a la necesidad de describir como se estuvo dando la aplicación de las penas efectivas dentro de los procesos judiciales por el delito de incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el juzgado penal unipersonal de Chanchamayo durante los meses enero - junio del 2017.

#### **1.1.3.3. Justificación social**

La presente investigación tuvo por justificación social, dar a conocer a los operadores de justicia y partes procesales respecto de la problemática existente en los delitos de

incumplimiento de las obligaciones alimentarias y cómo su falta de cumplimiento acrecienta las penas privativas de la libertad efectiva que se viene dando en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo de la provincia de Chanchamayo.

#### **1.1.3.4. Justificación metodológica**

La justificación metodológica del presente trabajo fue dar a conocer las circunstancias y/o contextos que llevan al juez del Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo para imponer una pena efectiva en delitos de incumplimiento de obligación alimentaria, constituyéndose en un instrumento de represión y de aplicación a las personas obligadas en la prestación de alimentos y asimismo permitirá sistematizar los conocimientos corroborados y los que se pueda aportar con la presente investigación.

#### **1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

##### **1.1.4.1. Delimitación temporal**

La investigación comprendió el periodo enero - junio 2017.

##### **1.1.4.2. Delimitación espacial**

La investigación se realizó en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo, el mismo que se encuentra adscrito al distrito judicial de Junín.

#### **1.1.4.3. Delimitación social**

Esta investigación tuvo como finalidad describir la pena privativa de libertad efectiva y su aplicación en los procesos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, habiendo tomado como delimitación procesos desarrollados en la jurisdicción de la provincia de Chanchamayo y su impacto que genera en su población.

Cabe resaltar que su desarrollo comprometió a los operados de justicia, Ministerio Público, abogados y personas en general, en particular; los procesados por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

#### **1.1.4.4. Delimitación conceptual**

- Pena
  
- Pena privativa de libertad
  
- Alimentos
  
- Obligado
  
- Pensión alimenticia
  
- Obligación
  
- Omisión de asistencia familiar
  
- Antecedentes penales

- Proceso inmediato
- Resolución

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Objetivo general**

Describir cómo se viene aplicando la pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo durante el periodo enero - junio 2017.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- ❖ Identificar cómo el incumplimiento de las pensiones alimenticias es una circunstancia para la imposición de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar.
- ❖ Identificar cómo el contar con antecedentes penales es una circunstancia para imponer una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar.



## **1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. HIPÓTESIS**

#### **1.3.1.1. Hipótesis general**

La aplicación de la pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo durante el periodo enero - junio 2017 se viene dando pese a que el delito no supera los 4 años de pena privativa de libertad.

#### **1.3.1.2. Hipótesis específicas**

- ❖ El solo incumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias es una circunstancia para la imposición de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar.
- ❖ El contar con antecedentes penales es una circunstancia para imponer una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar.

## 1.3.2. VARIABLES

### 1.3.2.1. Identificación de variables

#### a) Variable 01

➤ Pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.

#### b) Definición conceptual de variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL
<b>VARIABLE 01:</b> Pena privativa de libertad con el carácter de efectiva	Es una medida coercitiva contemplada en el Código Penal, impuesta ante la comisión de un delito.

### 1.3.2.2. Proceso de operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable 01:</b> Pena privativa de libertad con el carácter de efectiva	Incumplimiento de las pensiones alimenticias	- Lista de los expedientes judiciales de omisión de asistencia familiar.
	Antecedentes penales	- Antecedentes penales de los implicados. - Clasificación de los expedientes judiciales.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Habiendo realizado una ardua búsqueda de anteriores trabajos de investigación, detallamos a continuación:

##### **A nivel nacional:**

Olivari Villegas K. J. E. <sup>(1)</sup> Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de pueblo nuevo. Chepén - La Libertad, año 2015. [Tesis para optar el título profesional de licenciada en trabajo social]. Universidad Nacional de Trujillo. La autora de la presente tesis arriba a las siguientes conclusiones: “El delito de omisión a la asistencia familiar incide en todos los estratos sociales, pero es más notoria la incidencia en los estratos socio económicos menos

---

<sup>1</sup> Olivari Villegas k. J. E. Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de pueblo nuevo. Chepén - La Libertad, año 2015. Tesis Pregrado. Universidad Nacional de Trujillo. 2015.

favorecidos. En la realidad de los hechos, tanto los procesos sobre alimentos como los procesos que se tramitan en la vía penal sobre omisión a la asistencia familiar, en un porcentaje significativa se hacen lento y engorroso, no siendo ajeno a ello las conductas procesales y dilatorias. El sistema jurídico penal moderno protege al bien jurídico. Corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar”.

De la Cruz Rojas K. P. <sup>(2)</sup> La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Privada Antenor Orrego. La autora de la presente tesis arriba a la siguiente conclusión: “La penalización del abandono familiar surge como respuesta a la ineficacia de las sanciones civiles, fundamentando además su creación en la necesidad de proteger al alimentista y su desarrollo para incluirlo dentro de la sociedad, cumpliendo la pena el rol de intimidar al obligado para que este cumpla con el pago de la liquidación de pensiones alimenticias, pensión que implica alimentos, vestido, vivienda, educación, salud y recreación del agraviado, las mismas que han quedado suspendidas o se ven limitadas por la omitiva de pago del obligado a proveerlas”.

---

<sup>2</sup> De la Cruz Rojas K. P. La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Tesis Pregrado. Universidad Privada Antenor Orrego.2015.

Monago Collazos G. J. <sup>(3)</sup> Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014-2015. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad de Huánuco. La autora de la presente tesis arriba a la siguiente conclusión: “El procedimiento penal a nivel del Ministerio Público sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, proceden de dos fuentes el primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%”.

Sánchez Rubio P. V., D' Azevedo Reátegui C. A. <sup>(4)</sup> Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos. [Tesis para optar el grado de Magister en Derecho con mención en ciencias penales]. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Los autores de la presente tesis arriban a la siguiente conclusión: “Queda demostrada la hipótesis de trabajo: El delito de omisión de asistencia familiar vulnera el derecho alimentario de los hijos en la Corte Superior de Justicia de Loreto, ya que es necesario recurrir a esta instancia para lograr que los padres procedan a cumplir con esta obligación”.

---

<sup>3</sup> Monago Collazos G. J. Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014-2015. Tesis Pregrado. Universidad de Huánuco. 2015.

<sup>4</sup> Sánchez Rubio P. V., D' Azevedo Reátegui C. A. Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos. Tesis para optar el grado de Magister. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. 2014.

Condori Huisa M. E. <sup>(5)</sup> La acusación fiscal en el delito de omisión a la asistencia familiar y sus consecuencias económicas, sociales y jurídicas en los alimentistas en la provincia de San Román, año 2011. [Tesis para optar el grado de Doctora en Derecho]. Universidad Católica de Santa María. La autora de la presente tesis arriba a la siguiente conclusión: “Que, como en cualquier Estado o Nación la estructura económica viene a ser la base o cimiento que va dar lugar al desarrollo súper estructural, esto es la educación, salud, vivienda, trabajo entre otros factores de desarrollo integral de una sociedad, en el núcleo familiar y siendo la familia la piedra angular de la sociedad, también el factor económico es de trascendental importancia, para que los 296 componentes de la familia tengan una atención integral en su salud, educación y en sus actividades diarias, en concreto en un desarrollo biopsicosocial integral, inclusive desde su nacimiento hasta su muerte; sin embargo, al no darse estas condiciones no solamente genera una descomposición familiar si no trae una consecuencia económica, social y jurídica dentro de una sociedad, de ahí que permanentemente es tema de tratamiento permanente la protección del toda la familia por ende de la mujer, anciano y del menor. Sobre ello, debemos decir que son pocos los casos donde el obligado prefiere afrontar una pena e incluso una sanción efectiva de libertad que satisface la resolución judicial de alimentos, ello demuestra que esas son ideas erradas porque la realidad evidencia que las sanciones penales no promueven el “no pago” y por el contrario efectivizan el cumplimiento”.

---

<sup>5</sup> Condori Huisa M. E. La acusación fiscal en el delito de omisión a la asistencia familiar y sus consecuencias económicas, sociales y jurídicas en los alimentistas en la provincia de San Román, año 2011. Tesis Doctoral. Universidad Católica de Santa María. 2012.

### **A nivel internacional:**

Gonzáles Harker L. J. <sup>(6)</sup> Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Pontificia Universidad Javeriana - Santa Fe de Bogotá. El autor de la presente tesis arriba a la siguiente conclusión: “Aunque no hayan sido los motivos más puros ni los métodos más ortodoxos los que se hayan utilizado para la instauración y la difusión de la pena privativa de la libertad, no puede, sin embargo, negarse que esta institución es la expresión de una evolución punitiva, que, aunque gobernada por intereses de clase y por la persecución de beneficios para ciertos sectores de la sociedad, contribuyó, por lo menos en lo que se refiere a las épocas anteriores a su creación, a disminuir la violencia, la irracionalidad y la indiferencia que ha venido rigiendo a la práctica punitiva”.

Espinoza Sibaja V. <sup>(7)</sup> La pena privativa de libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica. [Tesis para optar el título profesional de licenciada en derecho]. Universidad de Costa Rica. La autora de la presente tesis arriba a la siguiente conclusión: “La pena privativa de libertad consiste en privar a una persona, condenada de un delito del derecho de transitar libremente, mediante su reclusión en un centro penitenciario en el cual permanecerá privada de su libertad y sometida a un régimen de vida”.

---

<sup>6</sup> Gonzáles Harker L. J. Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad. Tesis Pregrado. Pontificia Universidad Javeriana - Santa Fe de Bogotá. 2000.

<sup>7</sup> Espinoza Sibaja V. La pena privativa de libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica. Tesis Pregrado. Universidad de Costa Rica. 2011.

Punina Ávila G.F. <sup>(8)</sup> El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado. [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Universidad Técnica de Ambato - Ecuador. La autora de la presente tesis arriba a la siguiente conclusión: “Es importante señalar que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores”.

Chun Pérez W.R. <sup>(9)</sup> Ineficacia de la obligación legal de pago de pensión alimenticia provisional a partir del momento de su fijación dentro de los juicios orales de alimentos, que se tramitan en el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango. [Tesis para optar el título profesional de licenciado en ciencias jurídicas y sociales]. Universidad Rafael Landívar - Guatemala. El autor de la presente tesis arriba a la siguiente conclusión: “Se establece que existe violación al interés superior del niño y perjuicio del derecho de alimentos del menor de edad, como consecuencia del retardo e incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias provisionales fijadas por el Juzgado de Primera Instancia de Familia, de la cabecera departamental de Huehuetenango, por lo que se hace necesario que se aperciba al obligado del pago inmediato de la pensión alimenticia provisional antes del primer mes, caso contrario se le certifique al Ministerio Público por el delito de negación de asistencia económica”.

---

<sup>8</sup> Punina Avila G.F. El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado. Tesis Pregrado. Universidad Técnica de Ambato - Ecuador. 2015.

<sup>9</sup> Chun Pérez W.R. Ineficacia de la obligación legal de pago de pensión alimenticia provisional a partir del momento de su fijación dentro de los juicios orales de alimentos, que se tramitan en el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango. Tesis Pregrado. Universidad Rafael Landívar - Guatemala. 2016.



## **2.2. MARCO HISTÓRICO**

### **2.2.1. Antecedentes históricos sobre el delito de omisión a la asistencia familiar**

#### **2.2.1.1. Ley francesa del 07 de febrero de 1924**

En 1913 en una reunión de la Sociedad General de Prisiones, se cuestionó por primera vez la figura de si el abandono de familia debía o no constituir un delito, es así que, desde aquel momento se convirtió en un asunto de competencia nacional. Llevando a que en la reunión del año siguiente se dictara un documento en donde se desarrollara la definición sobre este delito, que además tuvo dos concepciones diferentes: La primera señalaba que el delito de abandono de familia se perpetraba cuando el esposo sin motivo justificado abandona a su esposa o también cuando el padre o la madre hubieren abandonado a sus hijos legítimos siendo estos menores de 18 años (abandono moral). La segunda concepción, por su parte lo enmarcaba cuando existía un abandono pecuniario.

Años más tarde, se penalizó por primera vez este tipo de conductas “abandono de familia” a través de la Ley Francesa del 07 de Febrero de 1924. Sin embargo, la declaración de la presente ley no sólo percibe la figura del abandono, en su sentido material, se exigía además que

previamente la obligación haya estado determinada por un tribunal.

Finalmente, la ley del 07 de febrero de 1924 fue modificada por la ley del 03 de abril de 1928.

#### **2.2.1.2. Ley belga del 14 de enero de 1928**

La legislación belga al igual que la francesa sigue la misma línea de concepción y protección que debe tener la familia.

Por ello, el 14 de enero de 1928 promulga una ley semejante, que posteriormente sufre su modificación el 30 de abril de 1931, en razón de las modificaciones normativas que experimenta la primigenia ley francesa.

#### **2.2.1.3. Código italiano de 1930**

En Italia, encontramos un país sumamente interesado en crear normas que protegieran al máximo a la familia, institución básica que conforma la esencia misma de un Estado.

Es así que, a diferencia de la ley francesa del 07 de febrero de 1924, en donde el delito de abandono de familia buscó sancionar punitivamente a aquellos que ejercían un abandono pecuniario, el legislador italiano, entiende ello y aún más, creando normas que sancionaron penalmente el abandono material asimismo un abandono moral.

Estas conductas se vieron tipificadas como “abandono de familia” en el Código Italiano de 1930.

#### **2.2.1.4. Ley española del 12 de marzo de 1942**

En España, el primer indicio de regulación como tal de la figura de abandono de familia como delito se da con la Ley española del 12 de marzo de 1942.

En ella se rescata una profunda sensibilidad por los daños que estas conductas traen sobre la institución de la familia, que debe ante todo ser protegida por el Estado, en razón de que su omisión a tal hecho acarrea sobre la misma sociedad otras conductas más lesivas.

Así, es de verse que el espíritu de esta Ley descansa sobre ambas vertientes el abandono moral y el abandono pecuniario para delimitar la figura del abandono de familia como delito.

#### **2.2.1.5. Perú**

En nuestro país, el antecedente más remoto es la Ley N°13906 dictada el 24 de enero de 1962 como Ley del incumplimiento de la obligación alimentaria, pero usualmente conocida como “Ley de abandono de Familia”.

Dicha ley fue dictada durante el gobierno de Manuel Prado, siendo promovida por la diputada Matilde Pérez Palacio.<sup>(10)</sup>

Nuestro código penal de 1924, tenía tipificado en su sección de delitos contra la familia, al adulterio, matrimonios ilegales, sustracción de menores, etc., no así al incumplimiento de las pensiones alimenticias, entendiéndose, que no desarrolló este delito.

Por ello, el antecedente histórico de la omisión a la asistencia familiar como delito en nuestra legislación nacional se empieza a constituir con la Ley N°13906<sup>(11)</sup>.

Para 1968, el poder legislativo emite su decreto legislativo N°17110, a fin de poder dar celeridad a este tipo de procesos.

La mencionada ley, establecía en su artículo 1°, lo siguiente:

*“Los procesos por delitos de abandono de familia, contra la vida, el cuerpo y la salud, cometidos por negligencia, seducción, daños, usurpación, abigeato, especulación, acaparamiento, usura se sujetarán a las disposiciones que la ley establece. Siendo el término de la instrucción de noventa días. Que terminada la investigación, los autos*

---

<sup>10</sup> Chirinos Soto F. Comentarios al nuevo Código Penal del Perú. Lima - Perú. Editorial Rodhas.1993. p. 131.

<sup>11</sup> Ley N°13906, emitido el 24 de enero de 1962.

*serán remitidos al agente fiscal para su dictamen, quien deberá emitirlo en el plazo de doce días. El Tribunal Correccional pondrá los autos a disposición por ocho días y emitirá la resolución correspondiente”<sup>(12)</sup>*

Ahora bien, se tiene que señalar que llegar a la penalización de estas conductas a lo largo de nuestra historia no ha sido fácil, y que las diversas propuestas presentadas y de ellas algunas que quedaron establecidas, lo único que buscaban era proteger como siempre se ha hecho a la familia que es el núcleo vital de toda sociedad, y que así también lo reconoce nuestra Constitución Política del Perú.

En la actualidad, el delito de incumplimiento de obligación alimentaria está debidamente tipificado en el libro segundo, título III - Delitos contra la familia, artículo 149° de nuestro Código Penal vigente.

## **2.2.2. Antecedentes históricos sobre la pena privativa de libertad**

### **2.2.2.1. Antigüedad**

En la antigüedad, no hicieron uso de la pena privativa de libertad, ya que la sociedad a través de sus gobernantes ejercían la facultad sancionadora de modos distintos tales

---

<sup>12</sup> Decreto Ley N°17110, emitido el 08 de noviembre de 1968. Normas para activar los procesos penales.

como el castigo inhumano, la reparación del daño causado, entre otros; concibiendo aquello como pena por conductas contrarias a sus normas.

Sin embargo, desconociendo la utilización de la pena privativa de libertad como sanción punitiva, creyeron conveniente que les servía para contar con la presencia del investigado al momento de llevar a cabo su juzgamiento y posterior condena, esto quiere decir; que requerían la presencia física de la persona para poder sancionarla oportunamente.

Para ellos, la pena privativa de libertad nunca fue una sanción sino una etapa de transición para asegurar un posterior fallo. Así lo señala Ulpiano “Carcer enim ad continendos homines, non ad puniendos haberi debet” que posteriormente sería recogida en las partidas, concretamente, en la Ley IV del título XXXVI, Partida VI, en donde leemos: “la cárcel no es dada para escarmentar los yerros, más que para guardar los presos tan solamente en ella hasta que sean juzgados”.<sup>(13)</sup>

#### **2.2.2.2. Edad media**

Para algunos autores, la figura de la pena privativa de libertad como sanción tiene su origen en la edad media,

---

<sup>13</sup> López Barja de Quiroga J. Derecho Penal - Parte general Tomo III. Lima - Perú. Editorial Gaceta Jurídica. 2004. p.128.

esto es; en el derecho canónico, ya que su incumplimiento a los mandatos que en él estaban previstos implicaba la aplicación de este tipo de pena.

### **2.2.2.3. Edad moderna**

En la edad moderna, la pena privativa de libertad como sanción toma relevancia. La imposición de un sistema capitalista, trajo consigo el despojo de tierras a los campesinos, provocando su migración hacia las ciudades por nuevas oportunidades de trabajo, situación que no llegó a concretarse de manera inmediata por no tener la capacitación debida para realizarlo. Generándose un crecimiento desbordado de la delincuencia; paralelo a esta situación se presenta la necesidad de la mano de obra, esto empuja al gobierno a crear sistemas que permitan controlar la delincuencia, surgiendo así las llamadas casas de corrección- Bridewell en Londres y Tuchthuisen en Holanda-, con el único fin de capacitar a los pobres, marginados, etc. y obtener la tan deseada mano de obra.

Este sistema se implementa a finales del siglo XVI y se concreta a inicios del siglo XVII. El arduo trabajo y la dura disciplina que comprendía, llevó a que este hecho se concibiera como el indicio primigenio de la pena privativa de libertad.

A finales del siglo XVIII, las revoluciones liberales - revolución francesa 1789- que se presentaron, sirvieron para consolidar el surgimiento de la pena privativa de libertad.

En las sociedades de aquellos años se denotaba un alto índice de delincuencia, la cual; si bien debían de ser combatidas aplicándose penas, éstas ya no eran concebibles en las formas primigenias -desmembramiento, arder en la hoguera- esto debido a las nuevas ideas que surgieron producto de las revoluciones que defendían a la libertad como un derecho fundamental de la persona.

Destacándose así, un pensamiento férreo frente a la comisión de delito, debiendo estas ser atacados de una manera más razonable, máxime, si esto coadyuva a que no se perdiera la mano de obra, tan solicitada en ese momento. La idea de crear un nuevo método que reemplazara las penas capitales y/o corporales, dan pase al surgimiento de la pena privativa de libertad.

La adopción de esta clase de pena, se convirtió en una pena por excelencia, y son utilizadas en la actualidad por las sociedades modernas. Aunque, resulte la más lesiva sanción con la cual castiga el derecho penal.



En nuestra legislación, la pena privativa de libertad se encuentra debidamente tipificada en el artículo 29° de nuestro Código Penal.

## **2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1. El delito de omisión de asistencia familiar**

#### **2.3.1.1. Concepto de delito**

Es conocido el concepto que se maneja sobre el delito, además de ser aceptado casi por la mayoría. Para nosotros, delito es aquel comportamiento humano que exteriorizado se circunscribe dentro de una normativa penal previamente establecida, dando cuenta que la conducta realizada es contraria al precepto jurídico advertido, por lo cual; la persona es culpable, esto es; responsable.

Para el autor Gálvez Villegas <sup>(14)</sup> “el delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico y antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad).

Así también lo ha señalado Villavicencio Terreros <sup>(15)</sup> “el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable”.

---

<sup>14</sup> Gálvez Villegas T. A., Rojas León R. C. Derecho penal - Parte especial (Introducción a la Parte General) Tomo I. Lima - Perú. Jurista Editores. 2017. p. 182.

<sup>15</sup> Villavicencio Terreros F. A. Derecho Penal - Parte general. Lima. Editorial Grijley. 2006. p. 223.

### 2.3.1.2. Teoría del delito

A lo largo de la historia, se ha manifestado un interés acérrimo por tratar de explicar el delito, surgiendo de esta manera diversas teorías, cuyos autores desde sus particulares perspectivas la han materializado, así tenemos: a) Teoría Clásica (formalista o causalista); b) Teoría Neoclásica o Neokantiana, c) Teoría Finalista y d) Teoría Teleológicas (funcionalismo moderado/ funcionalismo radical).

La teoría del delito o también llamada teoría de la imputación penal, debe ser entendida como aquella que pretende explicar cuáles son los elementos o presupuestos que debe cumplir una conducta desarrollada por la persona humana y el cual nos lleve a considerarlo como un hecho punible; esto es, pasible de una sanción penal.

Así lo señala Villavicencio Terreros <sup>(16)</sup> “La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible”.

---

<sup>16</sup> IBID (15) p. 223.

Para Muñoz Conde citado por Almanza Altamirano y otro<sup>(17)</sup>, define que la “Teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”. En líneas generales, se puede decir que el delito dogmáticamente se entiende como una conducta típica, antijurídica y culpable, aun cuando algunos doctrinarios indican que la pena debe también considerarse como un quinto elemento. Situación que la doctrina no la ha considerado necesariamente.

Dicho esto, desarrollaremos los elementos que conforman la presente teoría.

#### **2.3.1.2.1. Elementos de la teoría del delito**

##### **a) Acción**

La acción debe ser entendida como la conducta o comportamiento humano, que asociada a sus demás elementos dan lugar al concepto del delito.

Cabe señalar, que sobre la acción existe una discusión consistente en que si ésta debe ser considerada como un elemento primigenio y previo a

---

<sup>17</sup> Muñoz Conde F. citado en Almanza Altamirano F., Peña González O. Teoría del delito - Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. 2010. p.19.

los demás elementos o simplemente debe estar comprendida como parte del tipo.

Siguiendo la línea de estudio, entendemos que no podemos dejar de lado a la acción, pues consideramos que debe existir en primer lugar ella para luego atribuirle los demás elementos que conforman nuestro concepto asumido sobre el delito. Así también, lo entiende Villavicencio Terreros <sup>(18)</sup> “A partir de la acción se estructura la imputación de un delito”.

En nuestro ordenamiento penal, no se encuentra un concepto de la acción (conducta), sino que ofrece un sinfín de términos como “acciones u omisiones”, “acto”, “comportamiento” entre otros.

De la misma manera, nuestra Constitución Política y otras normas de relevancia internacional, utilizan diferentes términos para identificarla mas no ofrecen un concepto del mismo.

Dicho esto, podemos concluir que la acción es aquel comportamiento humano que se realiza de manera voluntaria y que exteriorizado afecta un bien jurídico que se encuentra penalmente protegido. Así también

---

<sup>18</sup> IBID (15) p. 261.

resulta acertado lo señalado por Welzel citado por Almanza Altamirano y otro <sup>(19)</sup> “acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo”.

Jakobs citado por García Caveró <sup>(20)</sup> define la “acción jurídico - penal como un comportamiento objetivamente imputable, individualmente evitable y culpable, lo que significa atender al sentido global del hecho”.

En líneas generales, consideramos que este primer elemento de la acción es importante en tanto, da el marco por el cual se debe interpretar como la conducta humana voluntaria y que persigue siempre una finalidad o propósito.

Contrario sensu de no existir acción estaríamos refiriéndonos necesariamente a los elementos que hacen que no se configure el elemento inicial como son la fuerza física irresistible, los movimientos

---

<sup>19</sup> Welzel H. citado en Almanza Altamirano F., Peña González O. Teoría del delito - Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. 2010. p.102.

<sup>20</sup> Günther Jakobs citado en García Caveró P. Lecciones de derecho penal. Parte general. Lima - Perú. Editorial Grijley. 2008. p. 287.

reflejos, el estado de inconsciencia que constituyen en la doctrina la ausencia de acción y por consiguiente relevan de analizar los otros elementos del delito.

## **b) Tipicidad**

La tipicidad constituye el segundo elemento dentro del engranaje para definir el delito, pero, para llegar a comprenderlo, es necesario señalar que es el tipo y luego dar pase a la tipicidad.

Por tipo, entendemos que es la descripción de una conducta humana, la misma que se encuentra prevista dentro de un marco normativo. Para Villavicencio Terreros <sup>(21)</sup> “el tipo es la descripción concreta de la conducta prohibida hecha por el legislador (del contenido, o de la materia de la norma).

Luzón Peña citado por Gálvez Villegas y otro <sup>(22)</sup> señala del tipo “es el supuesto de hecho abstracto (hipotético) previsto y descrito por la ley penal; a través de este se plasma o concreta el principio de

---

<sup>21</sup> IBID (15) p. 295.

<sup>22</sup> Luzón Peña D. citado en Gálvez Villegas T. A., Rojas León R. C. Derecho penal - Parte especial (Introducción a la parte general) Tomo I. Lima - Perú. Jurista Editores. 2017. p. 189.

legalidad, esto es, la garantía *nullum crimen sine lege*".

Sobre el tipo, como se indica líneas arriba; podemos decir que coadyuva a la comprensión sobre el principio de legalidad, la misma que descansa sobre la conocida garantía del derecho, *nullum crimen sine lege*. (No hay delito sin ley previa). Esto es, no podríamos concebir idea alguna que dicha conducta o comportamiento materializado por la persona constituye delito, si previamente no existe una descripción literal de que dicha conducta estaba prohibida y que su realización implicaba la connotación de un delito como tal.

Por su parte la tipicidad puede ser definida como la constatación de que la conducta o comportamiento desarrollada por la persona humana encaja dentro de lo descrito en el tipo. Así, también lo entiende Almanza Altamirano y otro <sup>(23)</sup> "Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito".

---

<sup>23</sup> Almanza Altamirano F., Peña Gonzáles O. Teoría del delito - Manual Práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. 2010. p.132.

Gálvez Villegas y otro <sup>(24)</sup> nos dicen al respecto “una acción o comportamiento será típica si encaja exactamente en el supuesto abstracto previsto por la ley penal”.

Por consiguiente, consideramos que la tipicidad viene a ser la adecuación del tipo penal en la ley en consecuencia esto se complementa estrictamente con el principio de legalidad que señala que nadie puede ser sancionado por algo que no está previsto en la ley.

Asimismo, debemos mencionar que en el caso del elemento del tipo penal se considera también al error de tipo que es entendido como una interpretación equívoca de la realidad y en consecuencia esto puede originar que la penalidad se exceptúe o disminuya dependiendo si el tipo es de naturaleza vencible o invencible.

### **c) Antijuricidad**

El término antijuricidad, lo entendemos como aquello que es contrario a la norma o la ley.

---

<sup>24</sup> IBID (14) p. 189.



En ese contexto el autor García Cavero <sup>(25)</sup> señala “la antijuricidad de la conducta típica se encontraría exclusivamente en el hecho de manifestar una intención de contrariedad del ordenamiento jurídico penal”.

En esa línea de argumento, resulta acertado lo señalado por Gálvez Villegas y otro <sup>(26)</sup> que señala que “un comportamiento, acción, conducta o hecho es antijurídico cuando es contrario al ordenamiento jurídico; es decir, cuando el agente que lo realiza queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica específica”.

Por otro lado, cabe resaltar que de manera frecuente asumimos que la realización de una conducta humana y que esta a su vez se adecue dentro de una figura contemplada por la ley penal, la hace necesariamente antijurídica, esto no es así; el hecho que se cumpla el proceso de tipicidad sólo es un indicio de que existe antijuricidad, pero para declararlo como tal (conducta típica es antijurídica),

---

<sup>25</sup> García Cavero P. Lecciones de derecho penal. Parte general. Lima - Perú. Editorial Grijley. 2008. p. 467.

<sup>26</sup> IBID (14) p. 216.

aún es necesario desvirtuar la causales de justificación que trae consigo la antijuricidad.

Ahora bien, las causales de justificación a decir de Villavicencio Terreros <sup>(27)</sup> “son aquellas que excluyen la antijuricidad, convirtiendo un hecho típico en lícito y conforme a derecho”.

Aunque no pretendemos desarrollarlas en la presente investigación, creemos necesario mencionar algunas de ellas: a) Legítima defensa, b) Estado de necesidad justificante, c) El obrar por mandato legal o cumplimiento de un deber, d) Consentimiento, e) Por orden de autoridad competente, f) Consentimiento. Del mismo modo, consideramos que cuando existan causales de justificación pueden atenuar o exceptuar de la penalidad a quienes han actuado motivados por las causales antes señaladas.

#### **d) Culpabilidad**

La teoría del delito nos da a entender que uno de los elementos esenciales es la culpabilidad, ya que no basta que una conducta y/o comportamiento humano

---

<sup>27</sup> IBID (15) p. 530.

sea típica y antijurídica, sino también como resultado debe ser culpable.

Para Villavicencio Terreros <sup>(28)</sup>, entiende que la “culpabilidad es imputar responsabilidad por un injusto a un individuo en base a la exigibilidad en un ámbito comunicativo, en atención a condicionamientos reconocibles en una determinada práctica social”.

De esta forma, nosotros entendemos por culpabilidad a aquella atribución de responsabilidad por un hecho a un sujeto de derecho por una práctica contraria a la ley.

Por otro lado y de forma más didáctica Almanza Altamirano y otro <sup>(29)</sup> señalan respecto de “la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena”.

Finalmente, culpabilidad para nosotros es la condición en la que se encuentra cualquier persona sujeto de derecho, que realizó una conducta no

---

<sup>28</sup> IBID (15) p. 565.

<sup>29</sup> IBID (23) p. 210.

debida y que posteriormente es pasible de una sanción punitiva.

### **2.3.1.3. Clasificación del delito**

En la dogmática penal, existen diversas clasificaciones sobre el delito. Cabe mencionar que no es nuestro objetivo entrar en el estudio de cada una de ellas, sino mencionar a la que nos concierne en nuestra presente investigación. Así tenemos a:

#### **2.3.1.3.1. Delitos de acción**

Consiste en la práctica de conductas prohibidas y se considera a los delitos de acción como aquellos realizados de manera directa en el que el sujeto activo desarrolla todo los elementos del delito. En otras palabras, es aquella persona que ejerciendo el señorío y el dominio del hecho comete una acción delictiva.

Ejemplo: Cuando una persona quita la vida a otra persona, se configura el delito de homicidio.

#### **2.3.1.3.2. Delitos de omisión**

Consiste en abstenerse de realizar lo que la ley manda. Es decir, la omisión se entiende como el acto de desobediencia que el sujeto realiza en el

incumplimiento de la ley; el sujeto está obligado a realizar determinada actuación o acto por la ley y no lo realiza.

Ejemplo: Como en el caso de prestación de alimentos, por el cual los padres están obligados de prestar alimentos a los hijos y no lo realizan, pese a existir un mandato legal expresado en la norma.

Habiendo desarrollado, que es delito, la teoría del delito y su clasificación, pasaremos a explicar el delito de omisión de asistencia familiar.

#### **2.3.1.4. Omisión de asistencia familiar**

##### **2.3.1.4.1. Generalidades**

La importancia que reviste la familia en toda sociedad, ha permitido ser acopiada y protegida desde leyes internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mostrándonos aún más sensibles cuando ésta comprende a personas en estado de vulnerabilidad.

La propia naturaleza ha llevado a crear entre las personas un entroncamiento familiar, de la cual se derivan derechos, pero sobre todo deberes, y entre ellos tenemos a los alimentos, la cual es el medio que permite la subsistencia de nuestra propia prole.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 24° prescribe que los estados se muestran de acuerdo con que todo niño y/o niña tenga un acceso a la atención médica para la conservación plena de su salud, y entre las medidas que permitan cumplirla está que busquen reducir la mortandad infantil y combatan la malnutrición. Asimismo, en su artículo 27° insta a los papás u otros que tengan bajo su tutela algún menor de brindarle según sus posibilidades monetarias una situación de vida que le permita desarrollarse de manera integral y también encarga a los diferentes estados a que tomen medidas necesarias para asegurar el pago de una pensión alimenticia. El Perú, al ser un estado parte que firmó y ratificó este convenio se encuentra obligado a cumplirlas.

En nuestra legislación nacional, comenzando por nuestra Constitución Política, se destaca un interés por proteger especialmente al niño (artículo 4°) y busca el desarrollo de un paternidad y/o maternidad responsable procurando para sus hijos alimentos, educación y seguridad (artículo 5°).

Pero ¿que entendemos por alimentos? El artículo 472° del Código Civil vigente señala se entiende por

alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. <sup>(30)</sup>

Así también, nuestro Código de Niños y Adolescentes en su artículo 92° dispone que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.

También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. <sup>(31)</sup>.

De ello deducimos que el Estado frente a la niñez tiene un deber ineludible, esto es, protegerlo. Pero, para nadie es un hecho ajeno que existe un gran índice de incumplimiento de las obligaciones alimenticias, demostrándose con esto un elevado grado de irresponsabilidad de la paternidad y/o maternidad. Por lo cual, ante dichas conductas, el

---

<sup>30</sup> Código Civil Art. 472°. Lima - Perú. Jurista Editores. 2009. p.143.

<sup>31</sup> Código de los Niños y Adolescentes Art. 92°. Lima - Perú. Jurista Editores. 2009. p.732.

Estado usando su *ius puniendi*, se ha visto en la imperiosa necesidad de regularla en nuestro ordenamiento jurídico y sancionarlas penalmente.

Pero, habiéndose realizado la penalización de estas conductas ha conllevado a diferentes cuestionamientos, pero ¿Qué es lo que verdaderamente busca sancionar el derecho penal?

#### **2.3.1.4.2. Teorías sobre su penalización**

Desde siempre se vino discutiendo sobre la penalización de estas conductas (incumplimiento de las obligaciones alimenticias), señalando que se han tomado medidas muy gravosas que conllevan a la imposición de penas. En medio de todas esas idas y venidas, surgen estas tres teorías, las cuales tienen partidarios y la defienden bajo sus propios criterios:

##### **a) Teoría del incumplimiento de las resoluciones judiciales**

El autor Reyna Alfaro <sup>(32)</sup>, ha señalado que este delito lo que realmente castiga es el incumplimiento de las resoluciones judiciales y no el impago de esos derechos alimenticios.

---

<sup>32</sup> Reyna Alfaro L. M. La constitución comentada - Análisis artículo por artículo. Editorial Gaceta Jurídica. 2005. p.105.



Al respecto, debemos señalar que no compartimos dicho enfoque, sustentado en esta teoría del incumplimiento de las resoluciones judiciales.

Para nosotros, el delito antes mencionado se materializa con la falta de pagos por concepto de alimentos, la misma que fue establecida en un proceso previo de alimentos en sede civil, ahora bien; los alimentos como señala Torres González <sup>(33)</sup> es todo lo que es necesario e indispensable para la subsistencia de una persona, como también para su desarrollo integral, es decir; tanto individual como socialmente.

Por lo cual, asumimos que este es el bien jurídico que se busca proteger y al no hacerse se castiga esa conducta, y no el mero hecho de incumplir lo dictado por un juez en una resolución judicial.

#### **b) Teoría de la prisión por deudas**

La presente teoría no necesariamente apoya la penalización de este delito, por el contrario adopta una postura radical, pues concibe que la penalización de estas conductas no es viable,

---

<sup>33</sup> Torres González E. El delito de omisión a la asistencia familiar - Cuestionamientos, discrepancias y confusiones en su aplicación. Lima – Perú. Editorial Moreno S.A. 2010. p. 20.

diversos autores, entre ellos Villa Stein <sup>(34)</sup> señalan al respecto: “Bajo este tipo penal se cobija una verdadera prisión por deudas lo cual sería inconstitucional”.

Lo que pretende esta teoría es desmerecer la sanción punitiva que se aplica a las personas que incurran en la comisión de este ilícito penal, pues entienden que la desobediencia al pago en cuanto a una pensión de alimentos son deudas, esto es; obligaciones patrimoniales adquiridas y recibir una sanción punitiva por incumplirlas, va en contra de lo previsto en nuestra Constitución Política, donde se señala claramente “no hay prisión por deudas”.

Si bien las deudas son obligaciones patrimoniales que adquiere la persona, los alimentos y su cumplimiento no pueden ser catalogados como tal, así lo señala también Chirinos Soto <sup>(35)</sup> “La obligación alimentaria no es una deuda común sino un deber impuesto por la naturaleza misma”.

Así también, resulta acertado lo señalado por Torres González <sup>(36)</sup> el derecho alimentario tiene entre sus características la de ser irrenunciable, intransmisible,

---

<sup>34</sup> Villa Stein J. Derecho penal - Parte especial. Editorial San Marcos. 1998. p. 94.

<sup>35</sup> Chirinos Soto F. El Código Penal comentado y concordado. Editorial Rodhas. 2008. p. 352.

<sup>36</sup> IBID (33). p.24.

intransigible, inembargable, imprescriptible, entre otros, pero sobre todo es de orden público y personalísimo.

Por lo cual, consideramos que al tener el derecho alimentario una característica como es ser personal y no patrimonial, podemos decir que no estamos en una prisión por deudas, como sostiene esta teoría sino ante el incumplimiento de deberes alimentarios que merecen ser sancionadas punitivamente como cualquier otro delito máxime si su incumplimiento vulnera la protección que debe recibir una familia.

Así también lo señala San Martín Castro <sup>(37)</sup>: Que en el artículo 149° del nuevo Código Penal el bien jurídico que se protege no es el crédito en cuanto tal, ni se persigue sancionar el incumplimiento de una obligación civil, sino proteger a los miembros económicamente más débiles de la unidad familiar.

Podemos señalar, el incumplimiento de una obligación alimentaria concebido como delito, lo que busca es proteger la familia o si se quiere decir los miembros más vulnerables de esa unidad familiar, ahora bien, si se genera un incumplimiento de las

---

<sup>37</sup> San Martín Castro C. Constitución - Tribunal Constitucional y Derecho Penal Nacional. En: Revista Jurídica Jus. Doctrina y práctica. N° 07. 2008. p.111.

pensiones alimenticias por parte de quien se encuentra obligado, debe recibir una sanción penal correspondiente y no por ello debemos señalar que se está generando una prisión por deudas, al cual además atribuimos la característica de ser inconstitucional, al respecto; debemos señalar que nuestra propia Constitución Política es clara al señalar en su artículo 2° numeral 24 apartado c): “Que no existe prisión por deudas, no obstante; tampoco coarta un mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”.

Dicho esto, desde nuestra propia Constitución nos da a entender que las pensiones alimenticias no tienen el carácter de deudas, por ende no son obligaciones patrimoniales, lo único que se busca con ellas es proteger a la familia, y si sirve la aplicación de penas para lograrlo, es probo hacerlo.

Por todo lo expuesto, es genuino mencionar que no compartimos el postulado expuesto en la presente teoría, pues consideramos que la penalización de estas conductas omisivas son acertadas, pues no cumplir el pago de las pensiones alimenticias dañan enormemente la familia, esto es; al alimentista pues se desconoce su alimentación, vestido, hogar, salud,

recreación, etc. y no como se ha dado a entender que el incumplimiento de las pensiones alimenticias son deudas, por tanto; obligaciones patrimoniales que ante su incumplimiento y su posterior aplicación de sanción punitiva, lo convierte en un hecho inconstitucional.

### **c) Teoría sobre la protección a la familia**

La presente teoría, defendida por muchos autores, encuentra justificada la penalización de estas conductas, dado que lo que se busca es proteger a la familia, en todo caso, aquellos que no pueden suplir sus propias necesidades.

Torres Gonzales <sup>(38)</sup> indica “La penalización de esta conducta se justifica porque la familia es una institución natural y constitucionalmente debe ser protegida por el Estado, evitando el peligro para sus miembros más vulnerable”.

Como ya se ha explicado, la familia es lo que se busca proteger y ese trabajo no solo corresponde al Estado sino a la sociedad en general. Por naturaleza propia, las personas que tienen hijos deben mostrar responsabilidad por la subsistencia de su prole, pero

---

<sup>38</sup> IBID (33) p. 28.

la realidad nos muestra algo totalmente distinto, menores alimentistas que debidamente representados tienen que recurrir en primer lugar a un proceso civil para que se les asigne una pensión de alimentos, luego habiendo logrado esto, todavía seguir un proceso penal para que de cierta manera se coaccione al obligado a que cumpla con el pago de la pensión alimenticia.

Esta situación, significa un desgaste físico y emocional, al cual ningún alimentista debe estar sujeto, por tanto; la penalización de estas conductas está debidamente justificada.

El postulado compartido en esta teoría, es compartida por nosotros, dado que esta conducta omisiva debe estar sancionada porque en su quebrantamiento dañan a los miembros más vulnerables de una familia, y como se ha venido acotando la protección de la misma es un trabajo de todos, y si las medidas a tomarse como es la imposición de pena privativa de libertad coadyuvan para que se dé su cumplimiento, que así se realice.

### **2.3.1.4.3. Descripción típica**

#### **Artículo 149°.- Incumplimiento de obligación alimentaria**

El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.<sup>(39)</sup>

### **2.3.1.4.4. Bien jurídico**

Existen diferentes opiniones que señalan cual es el bien jurídico que se protege en este tipo de delito. Así, Peña Cabrera Freyre <sup>(40)</sup> señala que su bien tutelado es la familia; además de, deberes de tipo asistencial. Por su parte, Salinas Siccha <sup>(41)</sup>, considera “tanto un bien jurídico genérico y uno

---

<sup>39</sup> Código Penal. Lima - Perú. Jurista Editores. 2016. p.144.

<sup>40</sup> Peña Cabrera Freyre R. A. Derecho penal - Parte especial Tomo I. 2da. Edición. Lima - Perú. Editorial Idemsa. 2013. p. 492.

<sup>41</sup> Salinas Siccha R. Derecho penal - Parte especial. 2da. edición. Editorial Grijley. 2007. pp. 402 - 403.

específico, esto es, la familia como bien tutelado y los deberes de asistencia”.

Como se ha señalado existen diversas opiniones, pero la que destacamos es indudablemente que el bien resguardado jurídicamente con este tipo de delito es la familia y con ello los deberes propios de una asistencia para los miembros más vulnerables, el alimento, vestimenta, recreación, salud, entre otros aspectos que procuran una atención integral del alimentista.

Así también lo entiende el penalista Serrano Gómez <sup>(42)</sup> “dentro del bien jurídico tutelado destaca la protección de la familia en cuanto a los derechos y obligaciones que son inherentes como miembros de la misma”.

#### **2.3.1.4.5. Tipicidad objetiva**

##### **a) Sujeto activo**

El autor del delito es aquella persona natural que se encuentra judicialmente obligado a prestar una pensión de alimentos.

---

<sup>42</sup> Serrano Gómez A. Derecho penal - Parte especial. 9na. Edición. Madrid. Editorial Dykinson. 2005. p. 328.



## **b) Sujeto pasivo**

En estos casos, el sujeto pasivo de la conducta es el alimentista, siempre y cuando haya sido declarado como tal en una resolución judicial. Como señala el código civil en su artículo 474º, los sujetos que pueden ser aptos y declarados como alimentistas por resolución jurisdiccional son los ascendientes, descendientes, cónyuges y hermanos.

### **2.3.1.4.6. Tipicidad subjetiva**

La única manera que este comportamiento puede ser reprimible, es si su comisión es realizada por el sujeto de manera dolosa (conciencia y voluntad). La persona obligada a prestar alimentos debe saber que se encuentra en ese estado, no obstante a esa responsabilidad establecida y conocida por él, resistirse a ejecutarlo.

Muñoz Conde <sup>(43)</sup> refiere “en este delito solo es punible la comisión dolosa del mismo, por tanto es preciso que el sujeto sepa que tiene obligación de realizar los pagos y que sin embargo, no quieren hacerlo. Pero obviamente (...) es necesario que

---

<sup>43</sup> Muñoz Conde F. Derecho penal - Parte especial. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch. 1999. p. 301.

estas obligaciones estén ya previamente establecidas”

Para Peña Cabrera Freyre <sup>(44)</sup> “el tipo penal sólo es reprimible a título de dolo (...); la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente – obligado, vía resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación”.

#### **2.3.1.4.7. Vía procedimental**

De acuerdo al artículo 446° código procesal penal; señala que la vía procedimental por el cual se tramita es el proceso inmediato.

### **2.3.2. Pena privativa de libertad**

#### **2.3.2.1. Concepto de pena**

El término pena deriva del latín poena, que representa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento <sup>(45)</sup>.

Todo estado para mantener el orden y/o control en una sociedad y así asegurar una convivencia entre las personas, se ha dotado de este medio como es la pena para poder lograrlo, por lo cual; cuando una persona

---

<sup>44</sup> IBID (40) p. 495.

<sup>45</sup> Cárdenas Ruiz M. Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. Perú. Recuperado el 25/07/2017 en <http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>.

humana manifiesta un comportamiento contrario a lo previsto en la norma es merecedor de una sanción y ella se expresa a través de la aplicación de una pena.

Para Bramont - Arias Torres y otro <sup>(46)</sup> “es un mal que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito (...)”.

Así también lo entiende Bustos Ramírez citado por Villavicencio Terreros <sup>(47)</sup> “la pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma”.

Finalmente, podemos señalar que la pena esta direccionada a sancionar conductas contrarias a la norma, siendo considerada en palabras sencillas como una consecuencia jurídica de ese mal proceder.

### **2.3.2.2. Teoría de la pena**

En el Derecho Penal se desarrollan diversas teorías de la pena, las mismas que tienen como objetivo, explicar su aplicación:

---

<sup>46</sup> Bramont - Arias Torres L. M. Manual de derecho penal - Parte general. Perú. Editorial Santa Rosa. 2000. p.70; y Villa Stein J. Derecho penal - Parte general. Lima - Perú. Editorial San Marcos. 1998. p. 101.

<sup>47</sup> Bustos Ramírez J. citado en Villavicencio Terreros F. A. Derecho Penal - Parte General. Lima. Editorial Grijley. 2006. p. 46.

### 2.3.2.2.1. Teorías absolutas

Los adeptos a esta teoría idean a la pena como aquella retribución por el delito cometido, se niegan rotundamente atribuirle utilidad alguna a la pena, considerando únicamente que esta debe ser justa. Para los retribucionistas, si alguien ha cometido algún delito y se halla en él culpabilidad lo único que le corresponde es recibir otro mal en la misma proporción que su mal proceder lo llevó a actuar.

El desarrollo de estas concepciones trae a la memoria la ley del talión <<ojo por ojo, diente por diente>> ya que primigeniamente se las equiparaba a estas teorías.

Villavicencio Terreros <sup>(48)</sup> sobre la teorías absolutas señala “para estas teorías, la pena es la retribución por el delito cometido: producirle un mal a un individuo que compense el mal que ha causado libremente, equilibrándose así la culpabilidad del autor por el ilícito cometido”.

De lo indicado, se tiene que la retribución es el postulado clave para la aplicación de la pena, no

---

<sup>48</sup> IBID (15) p. 47.

obstante, según Jescheck <sup>(49)</sup>, “la retribución descansa sobre tres presupuestos esenciales:

1) La potestad estatal para castigar al responsable mediante la pena.

2) La necesaria existencia de una culpabilidad que pueda ser medida según la gravedad del injusto cometido.

3) La necesidad de armonizar el grado culpabilidad y la gravedad de la pena, de manera que la pena, dictada en una sentencia, sea considerada justa por el autor y por la colectividad”.

En nuestra apreciación, la presente teoría consiste en facultar al estado, para sancionar toda conducta que contenga culpabilidad, asimismo, se debe de encontrar un grado de equidad entre la culpabilidad y la gravedad de la pena, para que de esta forma se obtenga un resultado más justo, para el imputado (persona que cometió el ilícito penal) y la sociedad (grupo humano que espera un resultado justo contra el ilícito cometido).

---

<sup>49</sup> Jescheck Hans - Heinrich citado en Villavicencio Terreros F. A. Derecho Penal - Parte General. Lima. Editorial Grijley. 2006. p. 47.

### 2.3.2.2.2. Teorías relativas

Las teorías relativas encuentran su sustento en que las penas si bien cumplen una finalidad, no obstante, deben estar acompañadas de una utilidad social, esto es, que con su aplicación se debe lograr evitar o prevenir la comisión de nuevos delitos. Mientras que las teorías absolutas o retribucionistas se enmarcan en la sola retribución de un mal cometido por otro mal proporcional o justo, las teorías relativas ante la comisión de delitos buscan imponer una pena pero que esta sea útil, esto es; que le permita a aquella persona que actuó en contra de lo previsto en un marco normativo, tenga la oportunidad en lo venidero de no cometer un nuevo delito.

Para el autor Fernández Carrasquilla <sup>(50)</sup> “estas doctrinas miran en la pena, ya no la respuesta socio-estatal *quia peccatum est* (por que se ha pecado), sino el recurso jurídico-político *ne peccetur* (para que no se peque), que atiende ya a la prevención o evitación de los delitos. Asimismo, Cerezo Mir <sup>(51)</sup>, mientras que las teorías absolutas buscan sólo el sentido de la pena en la imposición de la justicia, sin

---

<sup>50</sup> Fernández Carrasquilla J. Derecho penal - Parte general: Principios y categorías dogmáticas. Lima. Editorial Moreno S.A. 2016. p.436.

<sup>51</sup> Cerezo Mir J. citado en Villavicencio Terreros F. A. Derecho Penal - Parte General. Lima. Editorial Grijley. 2006. p. 54.

tomar en cuenta los fines de utilidad social, estas teorías de la prevención asignan a la pena el objetivo de prevenir delitos como un medio para proteger determinados intereses sociales”.

Asimismo, en la presente teoría conocida como la de prevención, se presenta una clasificación, realizada por Feuerbach <sup>(52)</sup>.

### **a) Prevención general**

Expone que la pena está dada para evitar la comisión de nuevos delitos, la prevención que se pretende impartir abarca a todas las personas de una sociedad y no de manera individual a cada una de ellas. Villavicencio Terreros <sup>(53)</sup> nos revela “se trata de una prevención que no actúa frente al delincuente sino frente a colectividad”.

#### **a.1.) Prevención general negativa**

Pretende evitar la comisión de delitos a través de la aplicación de penas, además de servirse de la intimidación en las personas con respecto a las consecuencias que sufriría si los comete.

---

<sup>52</sup> Feuerbach P. J. A. citado en Villavicencio Terreros F. A. Derecho Penal - Parte General. Lima. Editorial Grijley. 2006. p. 55.

<sup>53</sup> IBID (15) p. 55.

Fernández Carrasquilla <sup>(54)</sup> señala “a la prevención general negativa pertenece la intimidación y también el peligro del terror, pues ella utiliza la intimidación social como un medio de control que no encuentra límites claros ni fáciles”.

#### **a.2.) Prevención general positiva**

Según Villavicencio Terreros <sup>(55)</sup> “cuando se habla de prevención general positiva, se entiende que se dirige a la colectividad y busca producir en ella fidelidad y el interés hacia la fuerza y la eficacia de la pena halladas en las sentencias”. Para nosotros, la prevención general positiva busca comunicar a todos los integrantes de una sociedad la importancia de la aplicación de las penas, a creer que esta servirá para un control social, su forma de convencimiento se plasma a través del derecho y no de la intimidación usada por la prevención general negativa.

---

<sup>54</sup> IBID (50) p. 436.

<sup>55</sup> IBID (15) p. 60.



## **b) Prevención especial**

Indica que la intención de la pena está reservada a una persona en particular. Pero, cuando hablamos de alguien en especial nos estamos refiriendo a aquella persona que cometió un ilícito penal y se encuentra catalogado como delincuente, buscando que sea rehabilitado y no se encuentre proclive a cometer nuevos delitos. Así también lo entiende Villavicencio Terreros <sup>(56)</sup> “la prevención especial considera que la finalidad de la pena está dirigida a influir directamente sobre el agente de manera individual. Tiende a evitar consecuencias ilícitas futuras mediante la actuación sobre una persona determinada”. En nuestra apreciación, en la prevención especial la pena cumple un fin preventivo, el mismo que busca proyectarse de manera particularizada, especialmente a través del cumplimiento de la pena.

### **b.1.) Prevención especial negativa**

La prevención especial negativa indica que la pena tiene como finalidad mantener un distanciamiento entre el delincuente y las demás personas que conviven en la sociedad,

---

<sup>56</sup> IBID (15) p. 61

al representar el individuo un peligro inminente, ya que su conducta se ha visto contrario a las normas que rigen una sociedad.

#### **b.2) Prevención especial positiva**

La prevención especial positiva explica que la finalidad de la pena consiste en reeducar, resocializar e integrar al delincuente a aquella sociedad del cual se ha visto aislada por su comportamiento delictivo.

#### **2.3.2.2.3. Teorías mixtas**

Las teorías mixtas como su nombre lo expresa, implican una mistura de los postulados sobresalientes de las teorías absolutas y teorías relativas, rescatando lo mejor de ambas. Por lo cual, resulta acertado lo señalado por Villavicencio Terreros <sup>(57)</sup> cuando dice “las teorías mixtas reúnen en la pena las características que las teorías anteriores consideraban primordiales: Identifican a la pena como justa y útil. Consideran que la pena debe reprimir tomando en cuenta la culpabilidad y la proporcionalidad con respecto al hecho delictivo

---

<sup>57</sup> IBID (15) p. 65.

(llegando a la justicia) y a la vez prevenir la comisión de nuevos delitos (llegando a la utilidad)".

### **2.3.2.3. Clases de pena**

Según nuestro código sustantivo penal vigente, artículo 28°, clasifica a las penas en:

- Penas privativas de libertad;
- Penas restrictivas de libertad,
- Penas limitativas de derechos, y;
- Penas de multa.

Es de nuestro interés abarcar en la presente investigación, sólo sobre la pena privativa de libertad.

### **2.3.2.4. Pena privativa de libertad**

#### **2.3.2.4.1. Generalidades**

Como ya se ha señalado líneas arriba, la pena privativa de libertad fue propiciada con el fin de abolir las penas corporales, destacándose así su origen humanista.

Si bien es razonable que ante la comisión de un delito su consecuencia jurídica sea la aplicación de una pena, estas deben marchar de acorde al

principio de humanidad y proporcionalidad - delito y pena-. Así lo señala el jurista Hurtado Pozo <sup>(58)</sup> “surge la necesidad ineludible de racionalizar la pena con el objeto de establecer un sistema punitivo acorde con el principio de humanidad y basado en la proporcionalidad entre delito y pena”.

No obstante, desde su puesta en marcha ha sido criticada, aún más por sus efectos contrarios, distintos a lo que se esperaba. El poco interés de los gobiernos en la implementación de este tipo de pena, ha traído consigo problemas que van desde pésimas infraestructuras de cárceles hasta el hacinamiento de las mismas, donde no cabe hablar de una reinserción de los penados a la sociedad.

No obstante, se percibe en nuestra realidad que la pena privativa de libertad, viene a ser la sanción penal más utilizada.

---

<sup>58</sup> Hurtado Pozo J., Prado Saldarriaga V. Manual de derecho penal - Parte general Tomo II. 4ta. Edición. Lima - Perú. Editorial Moreno S.A. 2011. p. 261.

#### **2.3.2.4.2. Concepto**

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento (...) <sup>(59)</sup>.

Para García Caveró <sup>(60)</sup> “La pena privativa de libertad consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario”.

Nuestro Código Penal en sus artículos 28° y 29°, respectivamente; prescribe las clases de pena; así como, la duración de las mismas.

#### **2.3.2.4.3. Clases**

##### **a) Pena privativa de libertad temporal**

La pena privativa de libertad temporal tal y como lo señala el código penal en su artículo 29°, prevé una duración de dos días como mínimo hasta treinta y cinco años como máximo.

Su duración corta o muy larga que se da a este tipo de pena, han sido materia de críticas. Así lo sustenta Hurtado Pozo “También es criticable el mínimo de

---

<sup>59</sup> Rosas Torrico M. A. Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. En: Revista Jurídica Virtual, Año III, N° 4. 2013. p. 5.

<sup>60</sup> IBID (25) p. 691.

dos días establecido para la pena privativa de libertad temporal, pues resulta incoherente con la tendencia predominante dirigida a evitar la imposición y aplicación efectiva de penas privativas de libertad de corta duración, al considerarse tanto que éstas carecen de efectividad preventivo - general y especial, como promueven la estigmatización social”.<sup>(61)</sup>

#### **b) Pena privativa de libertad de cadena perpetua**

Constituye la pena más gravosa que tiene nuestro ordenamiento jurídico, cuya duración es indefinida.

Para Hurtado Pozo “Teóricamente, esta pena dura a partir de la imposición de la condena tanto tiempo como su destinatario viva. Por tanto, la principal forma de extinción de su ejecución sería la muerte del condenado”<sup>(62)</sup>.

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

En el presente trabajo de investigación, se hizo uso de distintos términos jurídicos, por lo cual fue necesario dar a conocer sus definiciones a fin de comprender bien las argumentaciones desarrolladas:

---

<sup>61</sup> IBID (58) p. 265.

<sup>62</sup> IBID (58) p. 266.

- **Pena:** Sanción establecida por la ley e impuesta por la autoridad competente para prevenir los ataques al orden social. <sup>(63)</sup>
- **Pena privativa de libertad:** Impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. <sup>(64)</sup>
- **Alimentos:** Deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones. <sup>(65)</sup>
- **Obligado:** Lo mismo que deudor, en el sentido amplio de sujeto pasivo de una obligación. <sup>(66)</sup>
- **Pensión alimenticia:** La que se recibe de los familiares obligados por ley y que comprende lo indispensable para la subsistencia, habitación, vestidos y atención médica. <sup>(67)</sup>
- **Obligación:** Con mayor sujeción a la clasificación legal: el vínculo de Derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa. <sup>(68)</sup>
- **Omisión de asistencia familiar:** Es un delito y consiste en que el demandado omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una sentencia judicial. <sup>(69)</sup>

---

<sup>63</sup> Malatesta Reyes R., Hernández Nieto D. Diccionario de términos jurídicos. Lima - Perú. Editorial Mantaro. 1997. p. 194.

<sup>64</sup> IBID (59)

<sup>65</sup> Diccionario jurídico - Poder Judicial del Perú. Recuperado el 12/08/2017 en [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=A](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=A)

<sup>66</sup> Caballenas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Recuperado el 12/08/2017 en <https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>

<sup>67</sup> Figueroa Estremadoyro, Hernán. Diccionario jurídico. Editorial Inkari. 1995. p. 22.

<sup>68</sup> IBID (66) p. 296.

<sup>69</sup> IBID (63) p. 185.

• **Antecedentes penales:** Es resultado de una sentencia condenatoria que una persona obtiene después de haber seguido un proceso penal.

(70)

• **Proceso inmediato:** Proceso especial que se fundamenta en criterios de simplificación procesal y en atención a determinados presupuestos, obviando las etapas siguientes (investigación preparatoria y etapa intermedia) para pasar directamente al juzgamiento. (71)

• **Resolución:** Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. (72)

## 2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

### **Constitución política del Perú**

- Artículo N° 2 inciso 24 apartado b)

No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. (73)

### **Código penal**

- Artículo 28°: Clases de pena

Las penas aplicables de conformidad con este código son:

---

<sup>70</sup> IBID (63) p. 27.

<sup>71</sup> Sánchez Velarde P. Código procesal penal comentado. Lima - Perú. Editorial Moreno S.A. 2013. p. 467.

<sup>72</sup> Diccionario jurídico - Poder Judicial del Perú. Recuperado el 12/08/2017 en [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=R](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R)

<sup>73</sup> Constitución Política del Perú. Lima - Perú. Jurista Editores. 2016. p. 890.



- Privativa de libertad
- Restrictivas de libertad
- Limitativas de derechos; y,
- Multa.

- Artículo 29°: Duración de la pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años. <sup>(74)</sup>

- Artículo 45°: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

- a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
- b. Su cultura y sus costumbres.
- c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad. <sup>(75)</sup>

- Artículo 46°: Circunstancias de atenuación y agravación

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

---

<sup>74</sup> IBID (39) p. 74.

<sup>75</sup> IBID (39) p. 81.

a) La carencia de antecedentes penales;

(...)

f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;

(...)<sup>(76)</sup>

- Artículo 149°: Incumplimiento de obligación alimentaria

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.<sup>(77)</sup>

### Pleno jurisdiccional distrital penal - Corte Superior de Justicia de Junín

---

<sup>76</sup> IBID (39) pp. 84-85.

<sup>77</sup> IBID (39) p. 144.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1. Métodos generales de investigación**

- **Método científico**

Se ha utilizado el método científico, ya que se realizó un trabajo sistemático a través de la identificación del problema de cuáles son las circunstancias para la aplicación de penas privativas de libertad efectiva en procesos por omisión de asistencia familiar en el juzgado penal unipersonal de la provincia de Chanchamayo, para su reflexión y búsqueda de alternativas de solución. Así lo señala Kerlinger y otros <sup>(78)</sup> cuando sostiene que “el método científico es la manera sistemática en que se aplica el pensamiento al investigar, y es de índole reflexiva”.

---

<sup>78</sup> Kerlinger Fred N., Howard B. Lee. Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en las Ciencias Sociales. 4ta. Edición. México. Editorial Mill Graw. p.122.

Así también, A.P. Kuprian citado por Francisco Rodríguez y otros <sup>(79)</sup> define al método científico como: “La cadena ordenada de pasos basada en un aparato conceptual determinado y en reglas que permiten avanzar en el proceso de conocimiento, desde lo conocido a lo desconocido”.

### **3.1.2. Métodos particulares de investigación**

- **Método descriptivo**

En concordancia al tipo y nivel de investigación, se utilizó el método descriptivo porque según Torres Bardales <sup>(80)</sup> “este método se fundamenta en el análisis e interpretación de los datos que han sido reunidos con el propósito definido, el de comprensión y solución de problemas importantes”. Como fue el caso en la presente investigación, que se propuso dar a conocer como se vienen aplicando la penas efectivas y cuáles eran aquellas circunstancias que influyeron en el juez para aplicarlas en los procesos por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria en el juzgado penal unipersonal de Chanchamayo.

## **3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

### **3.2.1. Tipo de investigación**

La investigación fue de tipo básica, porque su objetivo consistió en conocer sobre la aplicación de la pena privativa de libertad efectiva

---

<sup>79</sup> Kuprian A.P. citado en Rodríguez Francisco, Barrios Irina, Fuentes María T. Introducción a la metodología de las investigaciones sociales. La Habana. Editora Política. 1984. p.30.

<sup>80</sup> Torres Bardales C. A. Metodología de la investigación científica. Lima - Perú. Editorial San Marcos. 1992. p. 54.

en los procesos por omisión de asistencia familiar. Viera Peralta <sup>(81)</sup> indica sobre este tipo de investigación “llamada también investigación básica o fundamental, ésta se desarrolla dentro de un contexto teórico, cuyo objetivo fundamental es desarrollar una teoría o contribuir con ella”. De lo cual, interpretamos que con ella se busca amplificar y/o aumentar los conocimientos teóricos de una determinada disciplina científica, no mostrando una preocupación por su aplicación práctica.

### **3.2.2. Nivel de investigación**

El estudio fue de nivel descriptivo, porque se describió tal como se viene dando la aplicación de las penas efectivas dentro de los procesos judiciales por el delito de incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Como indica Oseda Gago y otros <sup>(82)</sup> “esta investigación se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto”.

### **3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

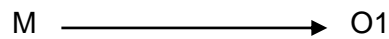
Se aplicó el diseño descriptivo simple con una misma muestra específica, donde se observarán los aspectos relevantes de la omisión de asistencia familiar para la aplicación de las penas privativas de la libertad efectivas.

---

<sup>81</sup> Viera Peralta D. Metodología de la investigación científica. 2012. pp. 41-42.

<sup>82</sup> Oseda Gago D., y otros. Métodos y técnicas de investigación científica. Huancayo - Perú. Gráficas SAC. 2014. p. 88.

El esquema que corresponde a este diseño es:



Donde:

M : Muestra

O1 : Observación de la variable 1

### 3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.4.1. Población

La población en la presente investigación estuvo constituida por los 55 expedientes penales por omisión de asistencia familiar tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo en los meses enero - junio del 2017.

#### 3.4.2. Muestra

Habiéndose determinado la población de nuestra investigación, recurrimos a la presente fórmula para establecer la muestra:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (55-1) (0.5) (0.5)}{(0.05)^2(55-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{(3.8416) (54) (0.5) (0.5)}{(0.0025) (54) (3.8416) (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{51.8616}{0.135 + 0.9604}$$

$$n = \frac{51.8616}{1.0954}$$

$$n = 47.3448$$

$$n = 47$$

En consecuencia la muestra estuvo conformada por 47 expedientes penales por omisión a la asistencia familiar tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo en los meses enero - junio del 2017.

### **3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **3.5.1.1. Técnicas de recolección de datos**

- Se utilizó la técnica de la observación.

La observación como técnica de investigación radica en prestar atención a hechos, objetos y aún a personas mismas, con el único objetivo de conseguir información útil y/o necesaria para la investigación que estás llevando a cabo.

- También se hizo uso de la técnica documental.

##### **3.5.1.2. Instrumentos de recolección de datos**

- El instrumento utilizado fue la ficha de observación y el de análisis de documentos.

#### **3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

- Se trabajó con el software Ms Excel 2016 y el SPSS v. 25, haciendo uso de las tablas de distribución de frecuencias,

sus gráficos estadísticos y la prueba chi cuadrada para el contraste de hipótesis.



## CAPÍTULO IV

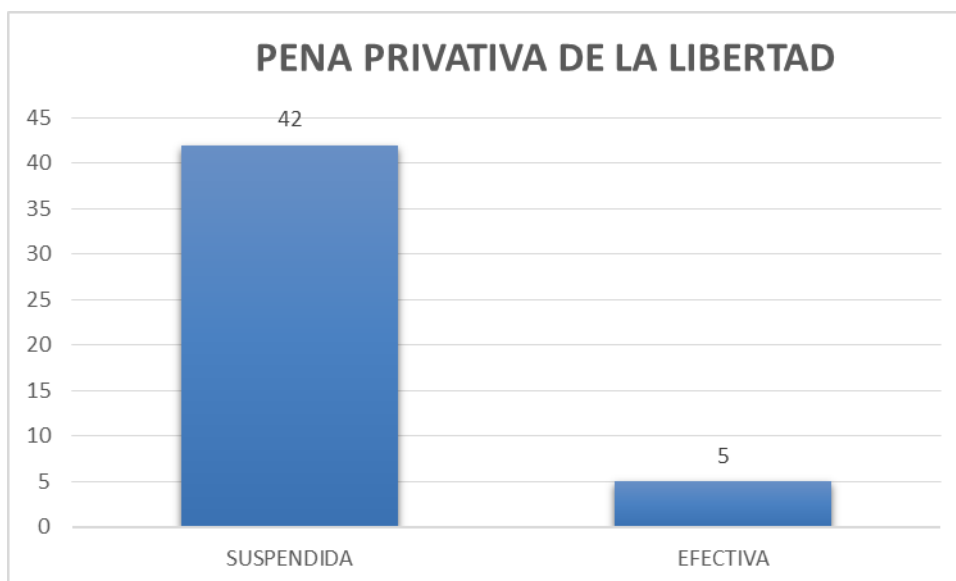
### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

**TABLA N° 01**  
**PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SUSPENDIDA	42	89.4	89.4	89.4
	EFFECTIVA	5	10.6	10.6	100.0
	Total	47	100.0	100.0	

**Figura N° 01**



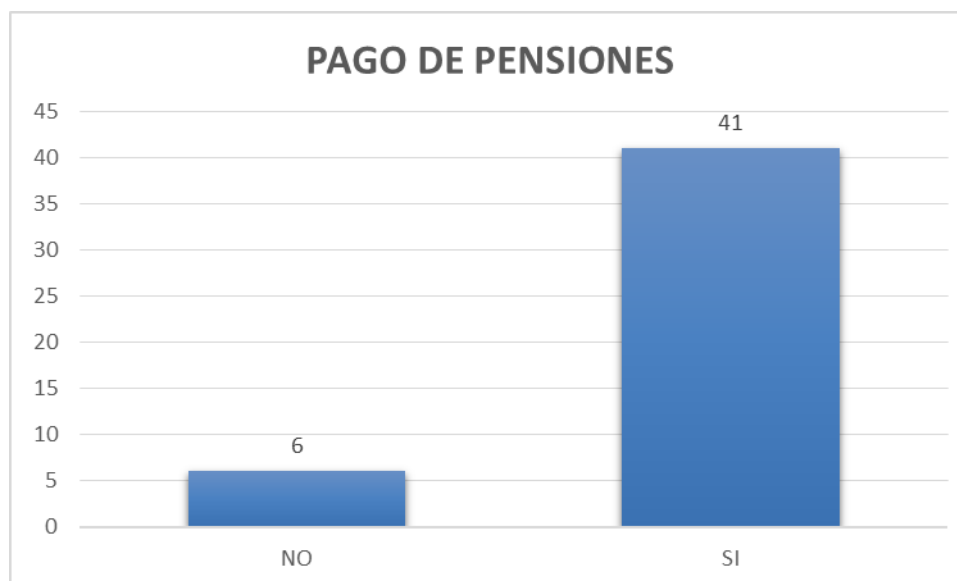
De la tabla 1 y figura 1, se deduce que, de los 47 casos en estudio, en 42 casos se tuvo la pena suspendida de libertad, y solo en 5 casos se tuvo la pena efectiva.

#### **4.1.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

**TABLA N° 2  
PAGO DE PENSIONES**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	6	12.8	12.8	12.8
	SI	41	87.2	87.2	100.0
	Total	47	100.0	100.0	

**FIGURA N° 2**



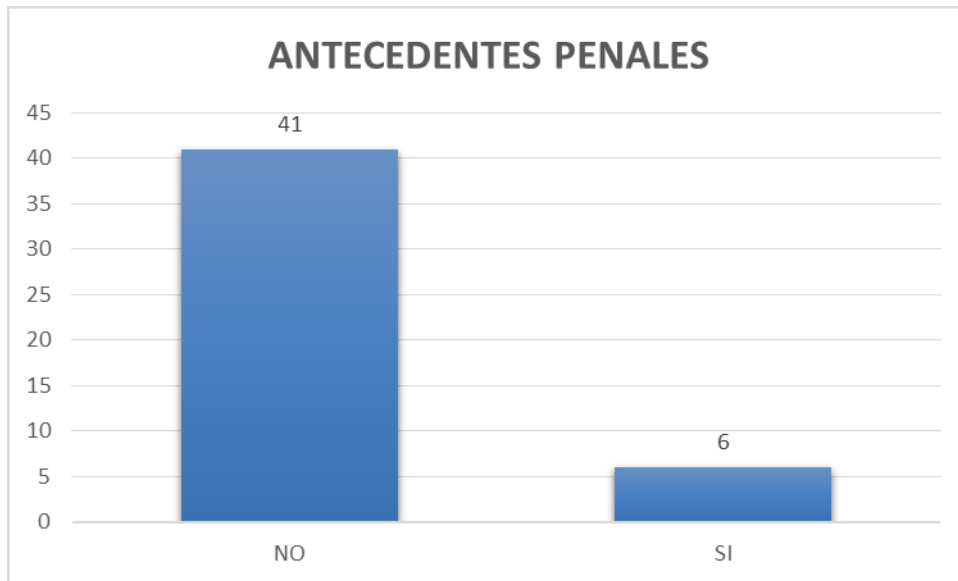
De la tabla 2 y figura 2, se deduce que, de los 47 casos en estudio, en 41 casos si se realizó el pago de pensiones, y solo en 6 casos no se realizó dicho pago.

#### **4.1.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

**TABLA N° 03  
ANTECEDENTES PENALES**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NO	41	87.2	87.2	87.2
SI	6	12.8	12.8	100.0
Total	47	100.0	100.0	

**FIGURA N° 03**



De la tabla 3 y figura 3, se deduce que, de los 47 casos en estudio, en 41 casos no tenían antecedentes penales, y solo en 6 casos si tenían dichos antecedentes penales.

## **4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

### **4.2.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL**

Para llevar a cabo una correcta contrastación de hipótesis se requiere un seguimiento estructurado de pasos. Al respecto, un sinnúmero de autores tiene un determinado bosquejo para ejecutarlo, habiéndose en nuestra presente investigación empleado el que se creyó conveniente.

Para Oseda, (2008, p.82), la prueba de hipótesis se resume a seis pasos, y estando ya en el último paso, se tiene la posibilidad de aceptar o rechazar la hipótesis nula; como se ha expresado líneas

arriba, se ha escogido seguir estos pasos para nuestra contrastación de hipótesis.

1. Formular la hipótesis nula y alterna de acuerdo al problema.
2. Escoger un nivel de significancia o riesgo  $\alpha$ .
3. Escoger el estadígrafo de prueba más apropiado.
4. Establecer la región crítica.
5. Calcular los valores de la prueba estadística de una muestra aleatoria de tamaño "n".
6. Rechazar la  $H_0$  si el estadígrafo tiene un valor en la región crítica y no rechazar (aceptar)= en el otro caso.

### **1. Planteamiento de hipótesis estadísticas**

**Hipótesis nula:**  $H_0 : \mu_1 = \mu_2$

$H_0$ : La aplicación de la pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo durante el periodo enero - junio 2017 no se viene dando pese a que el delito no supera los 4 años de pena privativa de libertad.

**Hipótesis alterna:**  $H_1 : \mu_1 \neq \mu_2$ , esto es:  $H_1 : \mu_1 > \mu_2$  ó  $\mu_1 < \mu_2$

H<sub>1</sub>: La aplicación de la pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo durante el periodo enero - junio 2017 se viene dando pese a que el delito no supera los 4 años de pena privativa de libertad.

## 2. Nivel de significancia o riesgo

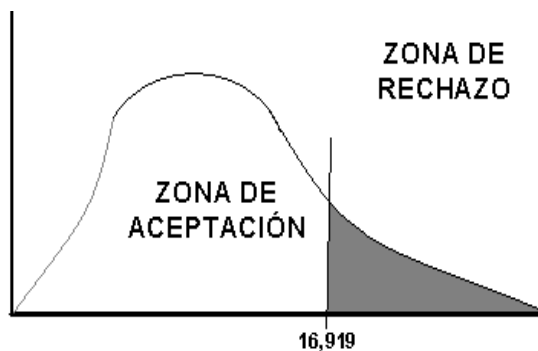
El nivel utilizado en el diseño es de:  $\alpha=0,05 = 5\%$ .

## 3. El estadígrafo de prueba

El estadígrafo de Prueba adecuado es la prueba chi cuadrada, con un nivel de significancia de 5%.

## 4. Valor crítico y regla de decisión

Para la prueba de dos colas con  $\alpha=0,05$  en la tabla de la t tenemos como punto crítico  $\chi^2= 16,919$ .



## 5. Cálculo del estadígrafo de prueba

**TABLA N° 04**  
**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	24,824 <sup>a</sup>	1	.000		
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	23.941	1	.000		
Razón de verosimilitud	21.418	1	.000		
Prueba exacta de Fisher				.000	.000
Asociación lineal por lineal	34.418	1	.000		
N de casos válidos	47				

a. 2 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,64.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

## 6. Decisión estadística

Puesto que la chi cuadrada con los datos procesados arroja un resultado de: 24,82 y este cae en la zona de rechazo; entonces se rechaza la  $H_0$ , y se acepta la hipótesis alterna  $H_1$ . Como se puede vislumbrar en los resultados obtenidos, se prueba la hipótesis estadística general que indica: La aplicación de la pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo durante el periodo enero - junio 2017 se viene dando pese a que el delito no supera los 4 años de pena privativa de libertad.

## 4.2.2. PRUEBAS DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

### 4.2.2.1. Primera hipótesis específica

#### 1. Planteamiento de hipótesis estadísticas

**Hipótesis nula:**  $H_o : \mu_1 = \mu_2$

H<sub>o</sub>: El incumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias no es una circunstancia para la imposición de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar.

**Hipótesis alterna:**  $H_1 : \mu_1 \neq \mu_2$ , esto es:  $H_1 : \mu_1 > \mu_2$  ó  $\mu_1 < \mu_2$

H<sub>1</sub>: El incumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias es una circunstancia para la imposición de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar.

#### 2. Nivel de significancia o riesgo

El nivel utilizado en el diseño es de:  $\alpha=0,05 = 5\%$ .

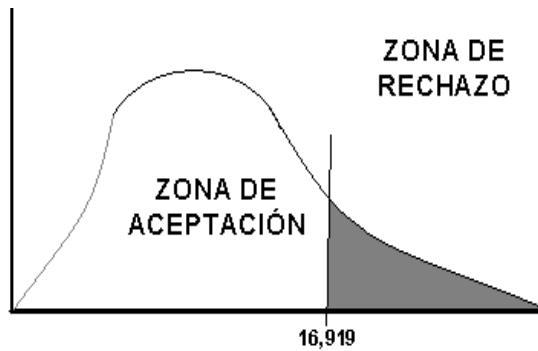
#### 3. El estadígrafo de prueba

El estadígrafo de Prueba adecuado es la Prueba chi cuadrada, con un nivel de significancia de 5%.



#### 4. Valor crítico y regla de decisión

Para la prueba de dos colas con  $\alpha=0,05$  en la tabla de la t tenemos como punto crítico  $\chi^2= 16,919$ .



#### 5. Cálculo del estadígrafo de prueba

**TABLA N° 05**  
**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	38,234 <sup>a</sup>	1	.000		
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	29.971	1	.000		
Razón de verosimilitud	26.449	1	.000		
Prueba exacta de Fisher				.000	.000
Asociación lineal por lineal	37.421	1	.000		
N de casos válidos	47				

a. 2 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,64.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

#### 6. Decisión estadística

Puesto que la chi cuadrada con los datos procesados arroja un resultado de: 38,23 y este cae en la zona de rechazo; entonces

se rechaza la  $H_0$ , y se acepta la hipótesis alterna  $H_1$ . Como se puede vislumbrar en los resultados obtenidos, se prueba la hipótesis estadística específica N° 01 que indica: El incumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias es una circunstancia para la imposición de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar.

#### **4.2.2.2. Segunda hipótesis específica**

##### **1. Planteamiento de hipótesis estadísticas**

**Hipótesis nula:**  $H_0 : \mu_1 = \mu_2$

$H_0$ : El contar con antecedentes penales no es una circunstancia para imponer una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar.

**Hipótesis alterna:**  $H_1 : \mu_1 \neq \mu_2$ , esto es:  $H_1 : \mu_1 > \mu_2$  ó  $\mu_1 < \mu_2$

$H_1$ : El contar con antecedentes penales es una circunstancia para imponer una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar.

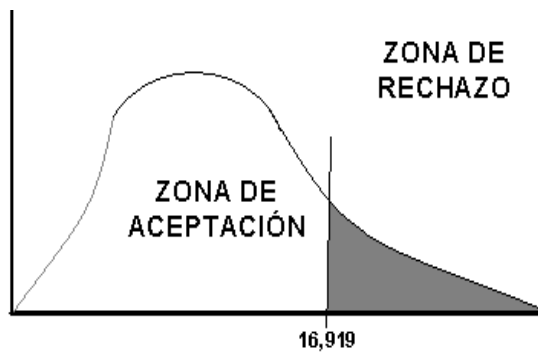
##### **2. Nivel de significancia o riesgo**

El nivel utilizado en el diseño es de:  $\alpha=0,05 = 5\%$ .

### 3. El estadígrafo de prueba

El estadígrafo de Prueba adecuado es la Prueba chi cuadrada, con un nivel de significancia de 5%.

### 4. Valor crítico y regla de decisión



### 5. Cálculo del estadígrafo de prueba

**TABLA N° 06**  
**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	24,478 <sup>a</sup>	1	.054		
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	2.492	1	.222		
Razón de verosimilitud	17.724	1	.097		
Prueba exacta de Fisher				.115	.115
Asociación lineal por lineal	1.647	1	.056		
N de casos válidos	47				

a. 2 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,64.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

## **6. Decisión estadística**

Puesto que la chi cuadrada con los datos procesados arroja un resultado de: 24,48 y este cae en la zona de rechazo; entonces se rechaza la  $H_0$ , y se acepta la hipótesis alterna  $H_1$ . Como se puede vislumbrar en los resultados obtenidos, se prueba la hipótesis estadística específica N° 02 que indica: El contar con antecedentes penales es una circunstancia para imponer una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar.

### **4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.3.1. HIPÓTESIS GENERAL**

De la hipótesis general, en cuanto trata la aplicación de las penas privativas de la libertad efectiva en procesos por omisión de asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo durante el periodo enero - junio 2017 se evidenció que se viene dando pese a que el delito no sobrepasa los cuatro años de pena. Lo que viene a coincidir con la prueba Chi cuadrada aplicada en nuestra investigación, que arrojó un resultado de ( $Ch^2=24,82$ ) tal y como se aprecia en la tabla N° 04, que la aplicación de las penas privativas de la libertad efectivas en procesos de omisión de asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo durante el periodo enero - junio 2017 se vienen dando pese a que el delito no supera los 4 años de

pena privativa de libertad. Al respecto, los autores Sánchez Rubio P. V., D' Azevedo Reátegui C. A. en su tesis "Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos", llegaron a concluir que el derecho por alimentos al que tienen acceso los hijos son vulnerados cuando los padres prescinden de cumplir sus obligaciones alimentarias, además; que es necesario recurrir a estos procesos los mismos que traerán la aplicación de una pena para que los padres procedan a cumplir su obligación. Asimismo, Condori Huisa M. E. en su tesis "La acusación fiscal en el delito de omisión a la asistencia familiar y sus consecuencias económicas, sociales y jurídicas en los alimentistas en la provincia de San Román, año 2011" concluye que los obligados al tener conocimiento de que se encuentran expuestos a recibir una pena que muchas veces puede ser efectiva prefieren cumplir con la prestación de alimentos, evitando así un proceso penal y posteriormente una sanción penal. Por tanto, se toma en cuenta lo indicado por el autor Torres Gonzales, cuando expresa que la penalización de esta conducta se justifica porque la familia es una institución natural y constitucionalmente debe ser protegida por el Estado, evitando el peligro para sus miembros más vulnerable, con esto, se entiende que el autor encuentra justificado que una persona reciba una sanción penal suspendida o efectiva cuando omite cumplir el pago de una pensión alimenticia, ya que su conducta se encuentra subsumida en el tipo penal de incumplimiento de la obligación alimentaria.

#### 4.3.2. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La primera hipótesis específica sobre la identificación, que el solo incumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias es una circunstancia para imponer penas efectivas en los procesos por omisión de asistencia familiar. Esta hipótesis, se encuentra corroborado con el resultado de la prueba Chi cuadrada, que al respecto arrojó un resultado de ( $\chi^2=38,23$ ) tal y como se aprecia en la tabla N° 05, que el incumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias es una circunstancia para la imposición de penas efectivas en los procesos por omisión de asistencia familiar. Al respecto, De la Cruz Rojas K. P. en su tesis “La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar”, llegó a la conclusión de que si un obligado a prestar una pensión de alimentos, que no sólo involucra alimentos como muchos lo entienden, sino también; casa, ropa, atención médica, actividades recreativas, educación de calidad, etc. se relega de esa obligación, existen la penas que causan cierta intimidación en el obligado llevándolo al cumplimiento de una pensión de alimentos, porque sabe que de persistir en esta actitud le produciría la imposición de una pena privativa de la libertad suspendida o efectiva. Entendemos que, para la autora la omisión del pago de una pensión de alimentos conlleva como consecuencia para el obligado la aplicación de una pena que se viene dando de manera suspendida, invocando su persona a que no se realicen así, sino

sean efectivas, porque la realización de este delito implica la vulneración de varios derechos del alimentista. Finalmente, se acepta lo señalado por Muñoz Conde, cuando refiere que en este delito solo es punible la comisión dolosa del mismo, por lo tanto; es preciso que el sujeto sepa que tiene obligación de realizar los pagos, sin embargo, no quiere hacerlo, de lo expuesto, se entiende que para el autor, la realización de este tipo penal requiere la presencia del dolo, esto es, conciencia y voluntad de realizar una acción, la misma que se resume en no pagar la pensión de alimentos, hecho que en la presente investigación se ha comprobado que es una circunstancia que el juez toma en consideración para fijar una pena privativa de la libertad efectiva.

#### **4.3.3. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

La segunda hipótesis específica sobre la identificación, que el solo hecho de contar con antecedentes penales es una circunstancia para la imposición de penas efectivas en los procesos por omisión de asistencia familiar. Esta segunda hipótesis, también se encuentra corroborado con el resultado de la prueba Chi cuadrada, que al respecto arrojó un resultado de ( $Ch^2=24,48$ ) tal y como se aprecia en la tabla N° 06, que el contar con antecedentes penales es una circunstancia para imponer penas privativas de la libertad efectiva en procesos por omisión de asistencia familiar. Al respecto, la autora Olivari Villegas K. J. E. en su tesis "Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y

adolescentes del distrito de pueblo nuevo. Chepén - La Libertad, año 2015”, llegó a la conclusión de que existe un eminente porcentaje por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar en todos los estratos sociales, generando a su vez esto más procesos penales por este tipo de delito u otros similares, lo cual, en nuestra presente investigación podemos asociarla con nuestra segunda hipótesis que es el contar con antecedentes penales, la misma que constituye una circunstancia tomada en consideración por el juez penal para la fijación de una pena privativa de libertad efectiva. Finalmente, conforme lo señala el artículo 46° apartado a) de nuestro código penal constituye una circunstancia de atenuación, la carencia de antecedentes penales. Considerando, el principio penal de contrario sensu, interpretamos que el contar con antecedentes penales agrava la situación del procesado al momento de emitirse una sentencia. Lo cual, comprueba lo expuesto en la presente investigación, en donde se ha identificado que el contar con antecedentes penales constituye una circunstancia que el juez toma en consideración para fijar una pena privativa de la libertad efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar.



## CONCLUSIONES

1. Con un nivel de significancia del 5%, es preciso señalar que la aplicación de las penas privativas de libertad efectiva en procesos por omisión de asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo durante el periodo enero - junio 2017 se vienen dando pese a que el delito no supera los 4 años de pena privativa de libertad ( $\chi^2=24,82$ ).
2. Con un nivel de significancia del 5%, es preciso señalar que el incumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias constituye una circunstancia para la imposición de penas privativas de la libertad efectiva en procesos por omisión de asistencia familiar ( $\chi^2=38,23$ ).
3. Con un nivel de significancia del 5%, es preciso señalar que contar con antecedentes penales constituye una circunstancia para imponer penas privativas de la libertad efectiva en procesos por omisión de asistencia familiar ( $\chi^2=24,47$ ).

## RECOMENDACIONES

1. Se sugiere continuar con esta política criminal instaurada, para este tipo de delito, es decir; si la persona inmersa en un proceso judicial por omisión de asistencia familiar efectúa la cancelación de las pensiones de alimentos adeudadas en el desarrollo del proceso, además; no cuenta con antecedentes penales, se debe aplicar una pena privativa de libertad suspendida, no obstante, si persiste en su incumplimiento y agregado a ello tiene antecedentes penales, la pena debe ser efectiva. Así también, se recomienda al Estado implementar y difundir nuevas alternativas que permitan y obliguen a los procesados por este delito, cumplir con sus obligaciones alimentarias, difundiendo masivamente las sanciones civiles como la inscripción al registro de personas deudoras por omisión a la asistencia familiar, privando la posibilidad de laborar en el Estado y aplicación de procesos civiles que involucren la aplicación de medidas cautelares reales (embargo de bienes).

2. Se recomienda a las personas que están inmersos en un proceso judicial por omisión de asistencia familiar, a cancelar las pensiones alimentarias que adeuda, dado que esto influye para la aplicación de una pena suspendida, contrario a ello, la persistencia en su incumplimiento solo generará un pena privativa de libertad efectiva. Al haberse advertido, que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias es una circunstancia gravosa en el delito de omisión a la asistencia familiar, consideramos que de parte del Estado merece una reevaluación en la aplicación de una política criminal porque el fenómeno y las circunstancias de estos delitos tienen un origen transversal y no se soluciona solo con la represión a este tipo de conductas, dado que las causas no solo es

el de naturaleza dogmática (incumplimiento de pago) sino a causas de naturaleza socio-económica. Por tanto, es menester del Estado implementar políticas públicas que involucren este problema lo que supone, una adecuada tarea educativa desde la educación en sus diversos niveles para acrecentar responsabilidad en las personas, luego; políticas económicas y laborales que permita que los ciudadanos tengan mejores condiciones de vida.

**3.** Recomendamos a las personas evitar contar con antecedentes penales, que posteriormente puedan perjudicarlos si se ven inmersos en un proceso judicial por omisión de asistencia familiar, ya que constituye una circunstancia que el juez toma en cuenta para la aplicación de una pena privativa de la libertad efectiva. Nosotros, consideramos que los antecedentes no deben constituir un elemento esencial para la aplicación de las sanciones por este delito de omisión a la asistencia familiar, por cuanto; se estaría aplicando un derecho penal de autor, que estigmatiza a la persona que ha incurrido en esta comisión delictiva, y se considera solamente su situación o condición, situación que ya ha sido superada, y más bien; se debe aplicar un derecho penal de hecho por el cual la persona es sancionada por las acciones que comete en el tiempo y lugar, situación que libera de ese razonamiento. Por lo que, recomendamos al Estado implementar programas que permitan una mayor difusión de la rehabilitación, para que las personas que cuenten con antecedentes penales puedan anularlos.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Olivari Villegas k. J. E. Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de pueblo nuevo. Chepén - La Libertad, año 2015. Tesis Pregrado. Universidad Nacional de Trujillo. 2015.
2. De la Cruz Rojas K. P. La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Tesis Pregrado. Universidad Privada Antenor Orrego. 2015.
3. Monago Collazos G. J. Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014-2015. Tesis Pregrado. Universidad de Huánuco. 2015.
4. Sánchez Rubio P. V., D'Azevedo Reátegui C. A. Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos. Tesis para optar el grado de Magister. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. 2014.
5. Condori Huisa M. E. La acusación fiscal en el delito de omisión a la asistencia familiar y sus consecuencias económicas, sociales y jurídicas en los alimentistas en la provincia de San Román, año 2011. Tesis Doctoral. Universidad Católica de Santa María. 2012.

6. Gonzáles Harker L. J. Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad. Tesis para optar el título profesional de abogado. Pontificia Universidad Javeriana - Santa Fe de Bogotá. 2000.
7. Espinoza Sibaja V. La pena privativa de libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica. Tesis para optar el título profesional de licenciada en derecho. Universidad de Costa Rica. 2011.
8. Punina Ávila G.F. El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado. Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Técnica de Ambato - Ecuador. 2015.
9. Chun Pérez W.R. Ineficacia de la obligación legal de pago de pensión alimenticia provisional a partir del momento de su fijación dentro de los juicios orales de alimentos, que se tramitan en el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango. Tesis para optar el título profesional de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad Rafael Landívar - Guatemala. 2016.
10. Chirinos Soto F. Comentarios al nuevo Código Penal del Perú. Lima - Perú. Editorial Rodhas.1993.
11. Ley N°13906, emitido el 24 de enero de 1962.
12. Decreto Ley N°17110, emitido el 08 de noviembre de 1968. Normas para activar los procesos penales.
13. López Barja de Quiroga J. Derecho Penal - Parte general Tomo III. Lima - Perú. Editorial Gaceta Jurídica. 2004.

14. Gálvez Villegas T. A., Rojas León R. C. Derecho penal - Parte especial (Introducción a la Parte General) Tomo I. Lima - Perú. Jurista Editores. 2017.
15. Villavicencio Terreros F. A. Derecho Penal - Parte general. Lima. Editorial Grijley. 2006.
16. Muñoz Conde F. citado en Almanza Altamirano F., Peña Gonzáles O. Teoría del delito - Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. 2010.
17. Welzel H. citado en Almanza Altamirano F., Peña Gonzáles O. Teoría del delito - Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. 2010.
18. Günther Jakobs citado en García Caveró P. Lecciones de derecho penal. Parte general. Lima - Perú. Editorial Grijley. 2008.
19. Luzón Peña D. citado en Gálvez Villegas T. A., Rojas León R. C. Derecho penal - Parte especial (Introducción a la parte general) Tomo I. Lima - Perú. Jurista Editores. 2017.
20. Almanza Altamirano F., Peña Gonzáles O. Teoría del delito - Manual Práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. 2010.
21. García Caveró P. Lecciones de derecho penal. Parte general. Lima - Perú. Editorial Grijley. 2008.

22. Código Civil Art. 472°. Lima - Perú. Jurista Editores. 2009.
23. Código de los Niños y Adolescentes Art. 92°. Lima - Perú. Jurista Editores. 2009.
24. Reyna Alfaro L. M. La constitución comentada - Análisis artículo por artículo. Editorial Gaceta Jurídica. 2005.
25. Torres Gonzáles E. El delito de omisión a la asistencia familiar - Cuestionamientos, discrepancias y confusiones en su aplicación. Lima – Perú. Editorial Moreno S.A. 2010.
26. Villa Stein J. Derecho penal - Parte especial. Editorial San Marcos. 1998.
27. Chirinos Soto F. El Código Penal comentado y concordado. Editorial Rodhas. 2008.
28. San Martín Castro C. Constitución - Tribunal Constitucional y Derecho Penal Nacional. En: Revista Jurídica Jus. Doctrina y práctica. N° 07. 2008.
29. Código Penal. Lima - Perú. Jurista Editores. 2016.
30. Peña Cabrera Freyre R. A. Derecho penal - Parte especial Tomo I. 2da. Edición. Lima - Perú. Editorial Idemsa. 2013.
31. Salinas Siccha R. Derecho penal - Parte especial. 2da. edición. Editorial Grijley. 2007.

32. Serrano Gómez A. Derecho penal - Parte especial. 9na. Edición. Madrid. Editorial Dykinson. 2005.
33. Muñoz Conde F. Derecho penal - Parte especial. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch. 1999.
34. Cárdenas Ruiz M. Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. Perú. Recuperado el 25/07/2017 en <http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>.
35. Bramont - Arias Torres L. M. Manual de derecho penal - Parte general. Perú. Editorial Santa Rosa. 2000. p.70; y Villa Stein J. Derecho penal - Parte general. Lima - Perú. Editorial San Marcos. 1998.
36. Bustos Ramírez J. citado en Villavicencio Terreros F. A. Derecho Penal - Parte General. Lima. Editorial Grijley. 2006.
37. Jescheck Hans - Heinrich citado en Villavicencio Terreros F. A. Derecho Penal - Parte General. Lima. Editorial Grijley. 2006.
38. Fernández Carrasquilla J. Derecho penal - Parte general: Principios y categorías dogmáticas. Lima. Editorial Moreno S.A. 2016.
39. Cerezo Mir J. citado en Villavicencio Terreros F. A. Derecho Penal - Parte General. Lima. Editorial Grijley. 2006.
40. Feuerbach P. J. A. citado en Villavicencio Terreros F. A. Derecho Penal - Parte General. Lima. Editorial Grijley. 2006.



41. Hurtado Pozo J., Prado Saldarriaga V. Manual de derecho penal - Parte general Tomo II. 4ta. Edición. Lima - Perú. Editorial Moreno S.A. 2011.
42. Rosas Torrico M. A. Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. En: Revista Jurídica Virtual, Año III, N° 4. 2013.
43. Malatesta Reyes R., Hernández Nieto D. Diccionario de términos jurídicos. Lima - Perú. Editorial Mantaro. 1997.
44. Diccionario jurídico - Poder Judicial del Perú. Recuperado el 12/08/2017 en [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=A](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=A)
45. Caballenas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Recuperado el 12/08/2017 en <https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>
46. Figueroa Estremadoyro, Hernán. Diccionario jurídico. Editorial Inkari. 1995.
47. Sánchez Velarde P. Código procesal penal comentado. Lima - Perú. Editorial Moreno S.A. 2013.
48. Diccionario jurídico - Poder Judicial del Perú. Recuperado el 12/08/2017 en [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=R](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R)
49. Constitución Política del Perú. Lima - Perú. Jurista Editores. 2016.

50. Kerlinger Fred N., Howard B. Lee. Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en las Ciencias Sociales. 4ta. Edición. México. Editorial Mill Graw.
51. Kuprian A.P. citado en Rodríguez Francisco, Barrios Irina, Fuentes María T. Introducción a la metodología de las investigaciones sociales. La Habana. Editora Política. 1984.
52. Torres Bardales C. A. Metodología de la investigación científica. Lima - Perú. Editorial San Marcos. 1992.
53. Viera Peralta D. Metodología de la investigación científica. 2012.
54. Oседа Gago D., y otros. Métodos y técnicas de investigación científica. Huancayo - Perú. Gráficas SAC. 2014.

## **ANEXOS**

- Matriz de consistencia
- Ficha de análisis de casos judiciales
- Pleno jurisdiccional distrital penal - Corte Superior de Justicia de Junín

**ANEXO I**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHANCHAMAYO**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES/ INDICADORES</b>		<b>METODOLOGÍA</b>
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>V 01</b> Pena privativa de libertad con el carácter de efectiva	Incumplimiento de las pensiones alimenticias	Lista de los procesos por omisión a la asistencia familiar.	<b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b>
						<b>Método general:</b> El método científico. <b>Método particular:</b> El método descriptivo.
				Antecedentes penales	Antecedentes penales de los implicados	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b>
						Básica.
				Clasificación de los expedientes judiciales	<b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b>	
					Descriptivo.	

<p>¿Cómo se viene aplicando la pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo durante el periodo enero - junio 2017?</p>	<p>Describir cómo se viene aplicando la pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo durante el periodo enero - junio 2017.</p>	<p>La aplicación de la pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo durante el periodo enero - junio 2017 se viene dando pese a que el delito no supera los 4 años de pena privativa de libertad.</p>		<p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b></p>
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICOS</b></p>		<p>Descriptivo simple.</p>
<p>▪ ¿Cómo el incumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias es una circunstancia para la imposición de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el</p>	<p>▪ Identificar cómo el incumplimiento de las pensiones alimenticias es una circunstancia para la imposición de pena privativa de libertad con el carácter de</p>	<p>▪ El solo incumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias es una circunstancia para la imposición de pena privativa de</p>		<p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p> <p>- <b>Población:</b> Conformada por los 55 expedientes penales por omisión a la asistencia familiar tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo en los meses enero - junio del 2017.</p> <p>- <b>Muestra:</b> La muestra estuvo conformada por 47 expedientes penales por omisión de asistencia familiar tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo en los meses enero - junio del 2017.</p>

<p>delito de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>▪ ¿Cómo el contar con antecedentes penales es una circunstancia para imponer una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar?</p>	<p>efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>▪ Identificar cómo el contar con antecedentes penales es una circunstancia para imponer una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>▪ El contar con antecedentes penales es una circunstancia para imponer una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar.</p>		
--	---	--	--	--

**ANEXO II**  
**FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS JUDICIALES**

<b>N°</b>	<b>Expediente</b>	<b>Estado</b>	<b>Pago de pensiones alimenticias</b>	<b>Antecedentes penales</b>	<b>Otros factores</b>
1	00775-2016-55-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
2	00610-2016-48-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
3	00810-2016-94-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
4	00470-2016-51-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
5	00532-2016-52-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
6	00859-2016-19-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
7	00832-2016-67-1505-JR-PE-01	S	SI	SI	-
8	00324-2016-43-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
9	00809-2016-52-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
10	00094-2017-82-1505-JR-PE-01	S	SI	SI	-
11	00816-2016-85-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
12	00813-2016-66-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
13	00102-2017-35-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
14	00173-2016-40-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
15	00340-2016-94-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
16	00042-2017-45-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
17	00776-2016-23-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
18	00033-2017-23-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
19	00896-2016-7-1505-JR-PE-01	E	NO	NO	-
20	00047-2017-14-1505-JR-PE-01	E	NO	SI	REINCIDENTE
21	00220-2016-59-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-

22	00083-2017-27-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
23	00493-2016-63-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
24	00092-2017-68-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
25	00876-2016-57-1505-JR-PE-01	S	SI	SI	-
26	00875-2016-73-1505-JR-PE-01	S	SI	SI	-
27	00038-2017-87-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
28	00026-2017-7-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
29	00065-2017-25-1505-JR-PE-01	E	NO	NO	-
30	00039-2017-73-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
31	00749-2016-80-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
32	00057-2017-74-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
33	00172-2016-71-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
34	00214-2017-1-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
35	00144-2017-60-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
36	00074-2017-12-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
37	00170-2017-70-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
38	00059-2017-73-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
39	00645-2016-20-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
40	00014-2017-70-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
41	00252-2017-15-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
42	00019-2017-60-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
43	00223-2015-10-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
44	00247-2017-91-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
45	00036-2017-70-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
46	00245-2017-61-1505-JR-PE-01	E	NO	NO	-
47	00368-2017-63-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
48	00198-2017-12-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
49	00328-2016-3-1505-JR-PE-01	S	NO	NO	-
50	00093-2017-37-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-



<b>51</b>	00314-2017-70-1505-JR-PE-01	S	SI	SI	-
<b>52</b>	00848-2016-12-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
<b>53</b>	00783-2016-30-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
<b>54</b>	00879-2016-39-1505-JR-PE-01	S	SI	NO	-
<b>55</b>	00136-2016-75-1505-JR-PE-01	E	NO	SI	-

**ANEXO III**

**PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL PENAL- CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE JUNÍN**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

## Pleno Jurisdiccional Distrital Penal Corte Superior de Justicia de Junín

### Acta de Sesión Plenaria

En la ciudad de Huancayo, siendo las nueve horas del día martes veintinueve de diciembre de dos mil quince, se reunieron en el Auditorio de la Corte Superior de Justicia de Junín, ubicado en su sede central, los señores jueces de todos los niveles que integran este Distrito Judicial, cuya relación se detalla en el anexo 01 (Lista de Asistentes), con la finalidad de desarrollar los trabajos de talleres correspondientes al Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Los señores magistrados presentes conforme se detallan a continuación:

- Dr. Sócrates Zevallos Soto, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Dr. Emiliano Arturo Ramos Álvarez, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.
- Dr. Ever Merlo Bello, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.
- Dr. Roger Omar Longaray Castro, Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria.
- Dra. Claudia Baldramina García Dextre, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción
- Dr. Rafael Omar Llanos Gamarra, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja.
- Dr. Segundo Juan Huamán Carrasco, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja.
- Dr. Edgardo Rodolfo Diestra Vivar, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma.
- Dr. Alex Juan Carhuamaca, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma.
- Dr. Omar Atilio Quispe Cama, Juez del Juzgado Penal Liquidador de Huancayo.
- Dra. Susan Letty Carrera Túpac Yupanqui, Juez del Juzgado Penal Liquidador de Huancayo.
- Dr. Antonio Guillermo Castro Arroyo, Juez del Juzgado Penal Liquidador de Huancayo.
- Dr. Jorge Rene Luque Pinto, Juez del Juzgado Penal Liquidador de Chupaca.
- Dra. Graciela Morales Montes, Juez del Juzgado Penal Liquidador de Junín.
- Dr. Efraín Teodoro Solís Aliaga, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

## Pleno Jurisdiccional Distrital Penal Corte Superior de Justicia de Junín

Huancayo.

- Dr. Marco Antonio Hanco Paredes, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo.
- Dr. Richard Palomino Prado, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo.
- Dr. Javier Henry Aquino castillo, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo.
- Dr. Miguel Junior Baldeón Sanabria, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Junín.
- Dra. Evelin Rubila Mateo Fano, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Tarma.
- Dr. Mario Curiñaupa Medina, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca.
- Dr. Roberto John Meza Reyes, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo.
- Dr. Luís Fernando Ojeda Cornejo Chávez, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo.
- Dr. Ebelit Maralyn Vásquez Sánchez, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo.
- Dr. Edwin Wilson Villanueva Altamirano, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarma
- Dr. María Dolores Cachay Rojas, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarma.
- Dra. Fanny Betzabeth Cárdenas Cangalaya, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarma.
- Dr. Julio César Gonzales Barbaran, Juez del Juzgado Penal Colegiado de La Merced – Chanchamayo.
- Dr. César Vitelbo Amado Picón, Juez del Juzgado Penal Colegiado de La Merced – Chanchamayo.
- Dr. Esmelin Chaparro Guerra, Juez de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo.
- Dr. Cleto Marcial Quispe Paricahua, Juez de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo.
- Dra. Liliam Rosalia Tambini Vivas, Juez de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo.
- Dr. Miguel Ángel Arias Alfaro, Juez de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo.
- Dr. Julio César Lagones Espinoza, Juez de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo.
- Dr. Neil Erwin Ávila Huamán, Juez de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo.
- Dr. Bernardo Alcibiades Pimentel Zegarra, Juez de la Sala Penal



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

## Pleno Jurisdiccional Distrital Penal Corte Superior de Justicia de Junín

Liquidadora de La Merced – Chanchamayo.

- Dra. Karla Domínguez Toribio, Juez de la Sala Penal Liquidadora de La Merced – Chanchamayo.
- Dr. David Ernesto Mapelli Palomino, Juez de la Sala Penal Liquidadora de La Merced – Chanchamayo.
- Dr. Iván Salomón Guerreo López, Juez de la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo.
- Dr. Eduardo Torres Gonzales, Juez de la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo.
- Dr. Héctor Villalobos Mendoza, Juez de la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo.
- Dra. Percida Lujan Zuasnabar, Juez de la Sala Civil Permanente de Huancayo.
- Dr. Nick Olivera Guerra, Juez de la Sala Laboral Permanente de Huancayo.
- Dra. Teresa Cárdenas Puente, Juez del Juzgado Penal Liquidador de Concepción.

Acto seguido, se designó como Presidente(a) de la Comisión de Actos Preparatorios al señor Doctor César Proaño Cueva.

En este estado, el señor Presidente exhortó al señor relator a dar lectura a las preguntas a debatir, conforme los términos siguientes:

### Tema N° 01:

**Carácter consumativo del delito de Omisión a la Asistencia Familiar – Si la permanencia implica un estado de flagrancia**

### **Ponencias:**

#### **Primera ponencia:**

*El delito de omisión a la asistencia familiar [OAF] es de mera actividad, de carácter permanente e implica flagrancia mientras no se cancele.*

Es permanente pues voluntariamente se decide no acatar una resolución judicial, esto es, el agente mantiene la situación de riesgo, debiendo computarse la prescripción al cesar la permanencia, porque se configura con la sola realización de la conducta, es permanente porque la persona mantiene la



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

## Pleno Jurisdiccional Distrital Penal Corte Superior de Justicia de Junín

situación de riesgo y puede cesar en cualquier momento en que el obligado cumpla con su obligación alimentaria; asimismo, si se determina que el delito de OAF es permanente también se determina la flagrancia.

El delito de OAF se consuma en el momento que transcurra el plazo en que el obligado cumpla el requerimiento de pago

### Segunda Ponencia:

*El delito de OAF es un delito instantáneo, de mera actividad y sin resultado.*

En el Exp. N° 174-2009-TC se concluye que el delito de OAF es un delito abstracto e instantáneo, para determinarse si es un delito instantáneo se debe de ver el tema de la consumación, y se da cuando no se requiere de un resultado material, en este caso, en los delitos de OAF no se requiere de resultado material; es decir basta la acción sin resultado, pues la sola conducta consuma el delito no siendo indispensable que el autor siga realizando la conducta o efectúe otras; pero en el caso de los delitos permanente la consumación desde que se cumple con los elementos del tipo penal pero puede prolongarse por un tiempo, ejm. delito de secuestro.

El delito de OAF se consuma luego de vencido el plazo de requerimiento; y se fundamenta en una norma de mandato.

### Debate:

Luego de leída las conclusiones arribadas en los grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, doctor César Proaño Cueva concede el uso de la palabra a los jueces asistentes que deseen hacer uso de la palabra:

*Doctor Eduardo Torres:* El delito de OAF es un delito permanente pues permanece en el tiempo hasta el momento en que decide pagar, ya que durante ese tiempo mantiene en riesgo al menor; el delito permanente se consuma en el momento solo es la situación antijurídica que lo mantiene así.

*Doctora Lilian Tambini:* El delito de OAF se consuma desde que hay actividad y hay requerimiento de pago, pero cesa el peligro cuando existen terceras



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Pleno Jurisdiccional Distrital Penal  
Corte Superior de Justicia de Junín

Primera ponencia: 10

Segunda ponencia: 31

Abstenciones: Ninguna

**CONCLUSIÓN PLENARIA:**

El Pleno adoptó por 31 la **segunda** ponencia que enuncia lo siguiente:

El delito de OAF es un delito de carácter instantáneo.

**Tema N° 02:**

**Notificación del requerimiento de pago en domicilio real o procesal del denunciado**

**Ponencias:**

**Primera ponencia:**

*La resolución de requerimiento de pago debe notificarse en el domicilio real, no siendo necesaria la notificación en el domicilio procesal. En razón que disponerse la notificación en ambos domicilios produciría que los abogados planten cuestiones previas.*

**Segunda Ponencia:**

*La resolución de requerimiento de pago basta que se notifique en el domicilio procesal, a excepción del caso de rebeldía que deberá efectuarse en el domicilio real.*

Señala que este proceso ha nacido en un proceso civil en el que se ha respetado el debido proceso; por tal sentido el emplazamiento deberá efectuarse en el domicilio procesal señalado en el proceso de alimentos o aumento o reducción de alimentos.



Pleno Jurisdiccional Distrital Penal  
Corte Superior de Justicia de Junín

personas que le dan los alimentos, por ello es un delito de comisión instantánea.

*Doctor Héctor Villalobos:* El delito de OAF es un delito permanente, la permanencia va a cesar desde el momento que la persona actúe ya que en este delito se exige una acción, y el delito continuará hasta el momento en que el sujeto obligado cumpla con el pago.

*Doctora Pércida Lujan:* Solicita como cuestión previa si las votaciones solo van hacer contabilizados los votos de los jueces superiores y no de los jueces de primera instancia, ya que se trata de un Pleno y no de un encuentro.

*Doctor César Proaño:* Si el Pleno es unificar criterios; en consecuencia, todos los jueces asistentes deberán tener voz y voto, es decir los jueces penales de primera instancia.

*Doctor Emiliano Ramos:* debe fijarse el momento consumativo del delito de OAF, pues el requerir se cumple un requisito de procedibilidad pero no de consumación.

*Doctor Nick Olivera:* Indica que la voluntad será de la madre del menor.

*Doctor Alcibiades Pimentel:* Indica que desde el momento en que existe la obligación se incurre en la comisión del delito, es decir el tema de antijuricidad no se ha terminado se prolonga en el tiempo hasta que pague.

*Doctor Miguel Ángel Arias:* Señala que se está ante un delito instantáneo, porque desde el momento que incumplió la obligación alimentaria se consumó el delito.

**Momento de la votación:**

Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, doctor César Proaño Cueva, invitó a los señores jueces participantes a emitir su voto respecto de las ponencias propuestas, por cada mesa de trabajo siendo el resultado siguiente:





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

## Pleno Jurisdiccional Distrital Penal Corte Superior de Justicia de Junín

### Debate:

Luego de leída las conclusiones arribadas en los grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, doctor César Proaño Cueva concede el uso de la palabra a los jueces asistentes que deseen hacer uso de la palabra:

*Doctor Neil Ávila:* Indica que ahora en los procesos se exige la notificación en el domicilio real, procesal y electrónico

*Doctor Nick Olivera:* Indica que no se está tomando en cuenta los casos de rebeldía ya que el procesado no cuenta con domicilio procesal, de ser así se debería notificar en su domicilio real.

*Doctor Cleto Quispe:* Indica que sea cual sea el domicilio donde se va a notificar, solo deberá efectuarse en un solo domicilio, más no en todos.

*Doctor Miguel Ángel Alfaro:* Señala que es obvio que si el obligado no cuenta con un domicilio procesal se le deberá notificar en su domicilio declarado en el RENIEC.

### Momento de la votación:

Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, doctor César Proaño Cueva, invitó a los señores jueces superiores participantes a emitir su voto respecto de las ponencias propuestas, siendo el resultado siguiente:

Primera ponencia: 0

Segunda ponencia: **Unánime**

Abstenciones: **Ninguna**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Pleno Jurisdiccional Distrital Penal  
Corte Superior de Justicia de Junín**

**CONCLUSIÓN PLENARIA:**

El Pleno adoptó por **UNÁNIMIDAD** la **segunda** ponencia que enuncia lo siguiente:

**La resolución de requerimiento de pago basta que se notifique en el domicilio procesal, a excepción del caso de rebeldía que deberá efectuarse en el domicilio declarado en RENIEC.**

**Tema N° 03:**

***Si el pago realizado dentro del proceso (pago tardío) desvirtúa la existencia del delito***

**Ponencias:**

**Primera Ponencia:**

Cuando establecieron el no pago de la liquidación, y si luego de uno o dos años no paga es un acto posterior, no se puede evaluar como el hecho realizado ahora. La mayoría de delitos vienen determinados.

La persona debe contribuir a probar el hecho,

Lo que se debe probar en Derecho Penal son los hechos posteriores, no refutar lo que ya se determinó. Por delito de omisión a la Asistencia Familiar el dolo normativo el que prevalece.

El derecho penal es para proteger y respetar derechos jurídicos

La protección que se anuncia en la Constitución, es prioritaria a favor de los menores de edad.

**Segunda Ponencia:**

Del Código Procesal Civil, al respecto el proceso según la finalidad que persigue puede ser de conocimiento o de ejecución. La norma nos ubica en el de ejecución donde la existencia de una sentencia de condena impone el cumplimiento de prestaciones de dar, de hacer o no hacer.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Pleno Jurisdiccional Distrital Penal  
Corte Superior de Justicia de Junín

**Debate:**

Luego de leída las conclusiones arribadas en los grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, doctor César Proaño Cueva concede el uso de la palabra a los jueces asistentes que deseen hacer uso de la palabra:

Doctor Miguel Arias Alfaro: El pago no genera la solución del procesado, este tema de ninguna manera exime la pena. Tener en consideración el principio de presunción de inocencia y debemos ubicarnos en el nuevo proceso penal y necesariamente el fiscal tiene que presentar pruebas y en el nuevo proceso se tiene que actuar las pruebas que necesariamente se actuaron en la etapa de juzgamiento. En la etapa probatoria es probar por qué no pago, no se evalúa si tiene o no capacidad para el pago. Dentro de la capacidad evaluar elementos objetivos y subjetivos.

Dr. Eduardo Torres: Exigencia del dolo, no solo es relevante respecto al cocimiento cognoscitivo sino el volitivo, el dolo está constituido por ambos y que ambos son importantes para resolver un problema penal. Si no existe uno de ellos se descarta el dolo.

Dra. Pércida Lujan: En un proceso de alimentos se discute la capacidad de estado de necesidad, ya se determinó si ese hombre ya es capaz de pagar. Lo realizado en un proceso civil tiene valor, ya que se trata de un proceso de un año aproximadamente.

Dr. Eduardo Torres: No dijo que se asuma solo el dolo cognitivo. En delitos donde existe peligro se aplica el dolo cognitivo (peligro de delito de omisión), no confundir capacidad con ingresos, lo ideal es que se cumpla con el pago no genera reincidencia. Absolver tiene trascendencia.

Dr. Iván Guerrero: No existe mayores diferencias en efecto una mala práctica ha sido que se han visto casos donde se absolvía y no existía la mínima explicación sobre la razonabilidad, fundamentar el elemento subjetivo. En un delito de omisión no se va de frente a la condena. Existen casos especiales.

Respecto a las medidas de coerción, no están dentro de comparecencia con



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Pleno Jurisdiccional Distrital Penal  
Corte Superior de Justicia de Junín**

restricciones. Considera que el tema del pago tardío si es que o existe una comprobación razonada con elementos de juicio que acrediten que o hay dolo si o existen justificaciones razonadas puede eventualmente y muy excepcionalmente imponerse una absolución.

Dr. Héctor Villalobos: Tiene que haber una capacidad física y psicológica en los delitos de omisión, si existe incapacidad no se le puede imputar a ese padre si está en incapacidad física y psicológica, distinto es no tener trabajo y no cumplir con su obligación. El deber especial a distinción del general es evitar que el hijo tenga una desprotección o falta de cuidado.

Dr. Emiliano Ramos: el pago tardío con la lógica del nuevo código el imputado ya no tiene plazo de cumplir con este pago. Propone que se adicione al Decreto Legislativo N° 1164. Que dentro de la audiencia se incorpore en caso de que el imputado haya pagado se dicte reserva de fallo preparatorio.

Dr. Sócrates Zevallos: No se habla del pago si no del incumplimiento de la obligación alimentaria, lo general es establecer una línea de pensamiento claro. La carga procesal es que absuelven al obligado hasta que incumpla nuevamente del obligado.

**Momento de la votación:**

Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, doctor César Proaño Cueva, invitó a los señores jueces superiores participantes a emitir su voto respecto de las ponencias propuestas, siendo el resultado siguiente:

Primera Ponencia: 0

"De que el pago tardío desvirtúa la existencia del delito"

Segunda Ponencia: **UNANIMIDAD**

El pago tardío no desvirtúa la existencia del delito

Abstenciones: **Ninguna**

**CONCLUSIÓN PLENARIA:**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

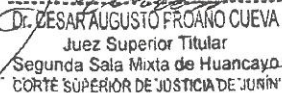
## Pleno Jurisdiccional Distrital Penal Corte Superior de Justicia de Junín

El Pleno adoptó por **UNÁNIMIDAD** la **segunda** ponencia que enuncia lo siguiente:

**El pago realizado dentro del proceso (pago tardío) no desvirtúa la existencia del delito.**

Concluye la presente sesión, a las 12:36 horas, firmando la presente acta los jueces asistentes:

Presidente de la Comisión

  
Dr. CESAR AUGUSTO PROANO CUEVA  
Juez Superior Titular  
Segunda Sala Mixta de Huancayo  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

Juez Integrante de la Comisión

Juez Integrante de la Comisión

Jueces participantes:

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

Julio C. Gonzales Baubarán


Cesar V. Armando Picoiri


Irwin Guerrero Lopez  
Alejandres Pimentel Zegarra

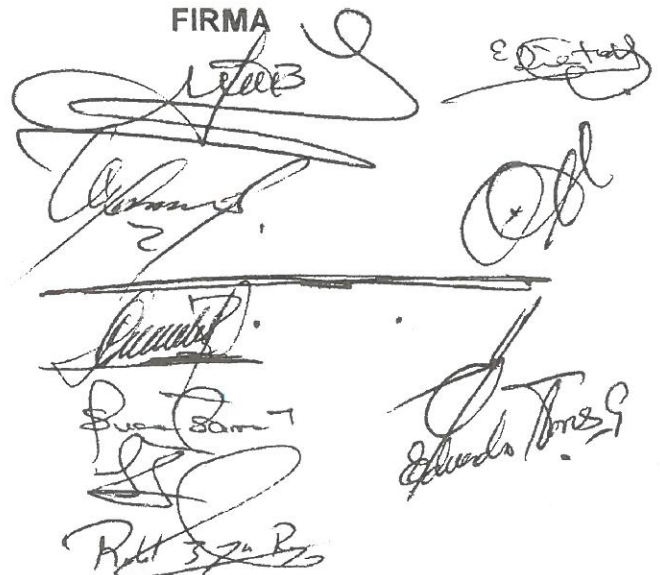
Susan Carrera Tupac Yupanqui

Javier Henry Aquino Castillo

133

  
SOCRATES MAURO ZEVALLOS SOTO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

  
Abog. MARIYELLY INJORQUEZ JURADO  
Administradora del Módulo Penal  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN





MIGUEL ARIAS ALTANO

Edwin Wilson Villanueva Altamirano

Graciela Morabí Ponce

Miguel Buldeon Sánchez

Rosario Castro Lanza

Omar Quijpe Lainez

Teresa Córdova Puente

*[Handwritten signatures and scribbles, including a large signature that appears to be 'J. Ponce' and another that looks like 'R. Castro']*

Julio César LAGONES ESPINOZA,

Evilín Rubila Mateo Fano

Fanny Belzabeth Cardenas Cangalaya

Claudia B. García Doxhe

Neil Erwin Quila Huamán

Hector Manuel Villalobos Mendoza

Nick Olivera Guena

MARÍA DOLORES CACHAY ROSAS

Teresa Cárdenas Puente

Roberto Solís MEZA REYES

Edgardo Rodolfo Diestra Vivar S.D., E.A.D.

Eduardo Yans Gonzales

Arcebal Polomino Pro

Clara Marcial Quijute Paricanhua

Jorge René Luzuriaga Pinto

Liliana R. Yanchun

Teresa Cárdenas Puente

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Handwritten signatures and scribbles]*

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL PENAL 2015.

Dominguez Tonibio, Kenta Olga

Karla O. Dominguez E

Vasquez Sanchez Abelit Maralya

~~[Signature]~~

HONCCO PARODOS ILARCI ANTONIO

~~[Signature]~~

Mario Luis Curinampa Medina

~~[Signature]~~

~~ROGER BELLO PERALTA~~

~~[Signature]~~

ROGER OMAR LOUGAST CASTRO

~~[Signature]~~

ALEX JUAN CARHUAMACA CLAUDIO

LUIS FOR OYER CUENCA CHAVEZ

~~[Signature]~~

Susan Letty Carrera Tupac Yupanqui

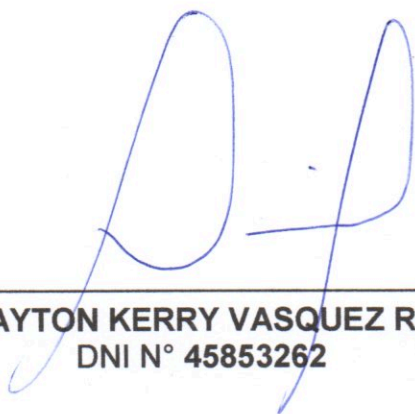
~~[Signature]~~



## COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **DHEILLY DAYTON KERRY VASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con DNI N° **45853262** domiciliado en **Jr. Amazonas N° 122, distrito y provincia de Chanchamayo**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **"LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHANCHAMAYO"**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 16 de enero de 2018.



---

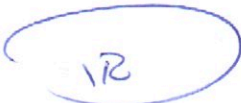
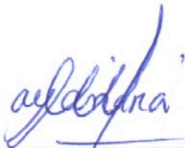
**DHEILLY DAYTON KERRY VASQUEZ RODRIGUEZ**  
DNI N° **45853262**



## COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **DAYANARA SHERYL VASQUEZ RODRIGUEZ**, identificada con DNI N° **73466287** domiciliada en **Jr. Amazonas N° 124, distrito y provincia de Chanchamayo**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada "**LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHANCHAMAYO**", se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 16 de enero de 2018.

---

**DAYANARA SHERYL VASQUEZ RODRIGUEZ**  
DNI N° **73466287**

